

**RECOMENDACIÓN NO. 169/2023**

**SOBRE EL CASO DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A UNA VIVIENDA ADECUADA EN AGRAVIO DE 265 PERSONAS, POR LA FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CUIDADO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE LOS DUCTOS DE GAS, QUE CONLLEVÓ A UNA EXPLOSIÓN POR TOMA ILÍCITA EN LA COLONIA SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, PUEBLA.**

**Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023**

**ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA  
DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

**LIC. JAVIER EMILIANO GONZÁLEZ DEL VILLAR  
DIRECTOR GENERAL DE PEMEX LOGÍSTICA.**

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUEBLA.**

*Apreciables autoridades:*

**1.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafos primero y segundo, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 26, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente

**CNDH/6/2021/10251/Q**, en relación a la vulneración a los derechos humanos a la vida, la integridad personal y a una vivienda adecuada, en agravio de las víctimas de la explosión del ducto subterráneo en la colonia San Pablo Xochimehuacán, Municipio de Puebla, Puebla.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 78, párrafo primero y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 3°, 9°, 11, fracción VI, 16, 113, fracción I y párrafo último, así como 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1°, 6°, 7°, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades destinatarias de la Recomendación, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con lo cual adquieren el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos son las siguientes:

| Nombre                    | Abreviatura |
|---------------------------|-------------|
| Persona Servidora Pública | SP          |
| Víctima                   | V           |
| Quejoso                   | Q           |

4. En la presente Recomendación la referencia a diversas instituciones, dependencias, normatividad y conceptos se hace mediante el uso de acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las cuales pueden ser identificadas como sigue:

| Nombre                                                                                              | Acrónimo o abreviatura                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | ASEA                                         |
| Comisión Nacional de los Derechos Humanos                                                           | CNDH, Comisión Nacional, Organismo Nacional. |
| Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas                                                           | CEAV                                         |
| Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla                                         | CEEAV PUEBLA                                 |
| Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas       | El Comité DESC                               |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                               | CPEUM                                        |
| Corte Interamericana de Derechos Humanos                                                            | CrIDH                                        |
| Diario Oficial de la Federación                                                                     | DOF                                          |
| Fiscalía General del Estado de Puebla                                                               | FGEP                                         |
| Gobierno del Estado de Puebla                                                                       | Gobierno Estatal                             |

| Nombre                                                                             | Acrónimo o abreviatura |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Gobierno Municipal de Puebla                                                       | Gobierno Municipal     |
| Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano | LGAHOTDU               |
| Ley General de Víctimas                                                            | LGV                    |
| Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias                        | PEMEX                  |
| Suprema Corte de Justicia de la Nación                                             | SCJN                   |
| Superficie Corporal Quemada                                                        | SCQ                    |

## I. HECHOS

5. El 01 de noviembre de 2021, Q remitió a esta Comisión Nacional la queja con la que se denuncian violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de los habitantes vecinos de la colonia San Pablo Xochimehuacán, en Puebla, atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a PEMEX.

6. El 31 de octubre de 2021, aproximadamente a las 02:05 horas las autoridades de PEMEX tuvieron conocimiento de una fuga de Gas LP a la altura del Km. 588-800 aproximadamente, del LPG Ducto de 24" Cactus-Tula-Guadalajara, en la calle Ferrocarril, coordenadas 19.095911 – 98.20333, por lo que, en coordinación con personal del cuerpo de Bomberos de Puebla, procedieron a tomar las medidas de seguridad en el área y a evacuar a los habitantes de la colonia San Pablo Xochimehuacán. Situación que a las 02:40 horas hizo crisis produciendo diversas explosiones que le causaron la muerte a una persona y lesiones a 11 más. Por lo que el día 12 de noviembre de 2021, personal de esta Comisión Nacional realizó una visita al

área afectada en la colonia San Pablo Xochimehuacán, en el polígono formado por las calles *Ferrocarril - Segunda Privada de Benito Juárez - Benito Juárez – Libertad – Andador Mexicano*, en adelante “el sitio de interés”, ocasión en la que se realizaron diversas entrevistas con personas afectadas por las explosiones producidas por la fuga de Gas LP de los ductos propiedad de PEMEX.

7. Con la finalidad de investigar los hechos materia de la queja y relatados por las personas afectadas, así como verificar la existencia de violaciones a derechos humanos, este Organismo Nacional inició el expediente **CNDH/6/2021/10251/Q**, y solicitó informes a las autoridades involucradas y a diversas en colaboración, se acudió al lugar de los hechos a efecto de realizar entrevistas y practicar inspecciones oculares en el sitio. Luego de integrado el expediente y del análisis de las evidencias, se acreditó que se violentaron los derechos humanos a la vida, la integridad personal y a una vivienda adecuada, por actos y omisiones a cargo de personas servidoras públicas adscritas a Petróleos Mexicanos, y al Ayuntamiento de Puebla.

## **II. EVIDENCIAS**

8. Escrito de queja recibido en este Organismo Nacional el 01 de noviembre de 2021, suscrito por Q.

9. Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2021, en la que se hizo constar el recorrido realizado por un visitador adjunto de la Comisión Nacional en compañía de SP1 adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional y encargado del resguardo perimetral de la zona impactada por la explosión, así como de SP2 Coordinador General de Protección Civil del Estado de Puebla, SP3 Director de Gobierno de la Dirección

General de Gobierno de Puebla y SP4 Directora de Prevención de Desastres de la Dirección de Protección Civil del Estado de Puebla, instrumento en el que se hizo constar lo manifestado por dichas autoridades, quienes refirieron que las explosiones ocurrieron debido a una fuga de gas en una toma clandestina que se localizó en un predio particular ubicado en Avenida Ferrocarril esquina con Gasoducto; que fueron tres los estallidos en un periodo de las 02:00 a las 02:40 horas, en esos primeros momentos perdió la vida una persona y once resultaron con lesiones, de los cuales algunos son niñas y niños; alrededor de dos mil personas requirieron ser evacuadas de la colonia San Pablo Xochimehuacán, a quienes se situó en albergues temporales habilitados para esos fines; el número de viviendas e inmuebles que se derrumbaron y que resultaron con daños estructurales son aproximadamente 70; el personal de Protección Civil manifestó desconocer desde cuándo y porqué a las viviendas construidas sobre los ductos y dentro de la *franja de desarrollo del sistema* (derecho de vía), se les otorgaron los servicios básicos de agua potable, electricidad, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, pavimentación de calles, guardas y banquetas, no obstante que se construyeron en un área de alto riesgo; en dicho recorrido se observó que el polígono con mayor afectación en las viviendas y demás construcciones es el ubicado entre las calles *Ferrocarril - Segunda Privada de Benito Juárez - Benito Juárez – Libertad – Andador Mexicano*, en donde se observó a los inmuebles con los daños más severos; asimismo, se constató que la *franja de desarrollo del sistema* (derecho de vía) se encuentra ocupada por construcciones, en su mayoría casas habitación.

**10.** Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2021, en la que se hizo constar la entrevista con T1 quien manifestó que vive en San Pablo Xochimehuacán la cual cuenta con los servicios básicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y que el servicio eléctrico y alumbrado público fue posterior, todos los vecinos, locatarios y autoridades

saben que por esa colonia atraviesan ductos de PEMEX que conduce Gas LP, no es la primera vez que se presenta una fuga debido a que en esa zona existen grupos de personas que se dedican a extraer ilícitamente el gas de dichos ductos, esos hechos los han denunciado ante autoridades de los tres niveles de gobierno; sin embargo, por miedo a represalias las denuncias han tenido que ser anónimas, por lo que no cuentan con constancias de ello.

**11.** Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2021, en la que se hizo constar la entrevista con T2 quien manifestó que el día de los hechos, aproximadamente a las 02:00 horas, los vecinos de la colonia San Pablo Xochimehuacán salieron a la calle alarmados por un intenso olor a gas, con la intención de evacuar esa colonia y posteriormente se produjeron dos o tres explosiones, refirió que es muy común que las autoridades municipales en turno otorguen o gestionen predios en esa colonia para venderlos, donarlos o prestarlos, además de otorgar permisos para la ocupación de terrenos que forman parte de la *franja de desarrollo del sistema*.

**12.** Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2021, en la que se hizo constar la entrevista con T3 quien manifestó que no es la primera vez que ocurre un siniestro de esa naturaleza, que dichos eventos son recurrentes debido a la existencia de un número considerable de tomas clandestinas en la zona, las cuales han denunciado ante PEMEX, la Policía Estatal y Municipal y las autoridades no han tomado acciones para evitar la práctica de sustraer ilícitamente gas de los ductos de PEMEX, que no obstante dicha problemática, las autoridades municipales continúan habilitando predios en la zona de riesgo para su ocupación.

**13.** Correo electrónico de 04 de enero de 2022, enviado por el Gerente de Asuntos Consultivos y Patrimoniales Subdirección de Consultoría Jurídica de PEMEX, con el que informó que *“Petróleos Mexicanos es la parte afectada por la toma clandestina realizada por terceros de manera ilegal en los ductos que conforman la infraestructura de su propiedad y de sus empresas productivas subsidiarias” [...] “ya que los ductos y sus derechos de vía, fueron instalados en estricto cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable, siendo la mancha urbana la que invadió la infraestructura de Petróleos Mexicanos...”*; y remitió la documentación siguiente:

**13.1.** Copia simple de la Nota Informativa sin número, de 24 de diciembre de 2021, suscrita por S.P.A. Superintendencia Jurídico en Puebla, mediante la cual ese personal dio respuesta a la solicitud de esta Comisión, que PEMEX se limitó a presentar, ante la Fiscalía General de la República, una denuncia de hechos posiblemente constitutivos del delito de sustracción y alteración ilícita, previstos y sancionados en los artículos 8º, fracción I y 17, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

**13.2.** Copia simple del oficio número DGPL-ST-GTMSD-007-2022, de 03 de enero de 2022, suscrito por El Suplente en Ausencia del Gerente de Transporte, Mantenimiento y Servicios a Ductos de PEMEX, con el que informa que esa Empresa Pública *“no tiene conocimiento de las circunstancias en que se lleva a cabo la recurrente sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de ductos en San Pablo Xochimehuacán, ni en otros sitios donde pasa la franja de desarrollo del sistema”*.

**13.3.** Asimismo, informó que *“las principales acciones preventivas que esa Empresa Pública ha llevado a cabo con relación a los asentamientos humanos que han proliferado sobre la franja de desarrollo del sistema es difundir entre las autoridades la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”*. Únicamente a través de oficios dirigidos a las autoridades municipales se solicitó hacer cumplir la disposición de no permitir el uso habitacional y construcciones en las franjas de seguridad de alojamiento de ductos.

**13.4.** Respecto a la instalación de infraestructura para el otorgamiento de los servicios básicos a las viviendas construidas sobre la franja de desarrollo del sistema en San Pablo Xochimehuacán, PEMEX informó que ello no está dentro de las facultades de esa Empresa Pública, que *“para el transporte y distribución segura de hidrocarburos, PEMEX construyó la red de ductos alejados de los núcleos de población; sin embargo, al paso del tiempo se han visto afectados con otras actividades incompatibles, lo que provoca el incremento de los riesgos y entorpece la dinámica de mantenimiento o reparaciones a la infraestructura de ductos”*.

**13.5.** Copia simple del oficio número DCAS-SSE-UCT-2251-24487-2021, de 29 de diciembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Coordinación Técnica de la Subdirección de Salvaguardia Estratégica de PEMEX quien, a manera de informe se limitó a remitir copia de las notas periodísticas publicadas en diversos medios como *“Milenio”*, *“Aristegui Noticias”* y *“Los Ángeles Times”*. Informó que las explosiones ocurridas fueron consecuencia de la colocación de una toma clandestina, que hubo una alteración al LPG Ducto de 24” Ø Cactus Guadalajara, con el propósito de extraer gas ilícitamente, lo que originó una fuga considerable y

la acumulación de éste en ese lugar. Destacó que *la toma clandestina no fue localizada por personal de seguridad física de esa Empresa Pública, toda vez que dicha toma clandestina se encontraba dentro de una propiedad privada.*

**13.6.** Informó que la actuación del personal adscrito a la Gerencia de Seguridad Física, dependiente de la Subdirección de Salvaguardia Estratégica, antes, durante y después del siniestro, consistió en la vigilancia y patrullaje al derecho de vía LPG Ducto de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330, de manera diurna y nocturna las 24 horas del día, los 365 días con vehículos oficiales, armamento de cargo, y equipo táctico. Preciso que, como medida para evitar la ocurrencia de nuevos siniestros en el sitio de interés, PEMEX determinó "*continuar llevando a cabo los servicios de vigilancia y patrullaje por personal operativo*"; precisando que la colonia San Pablo Xochimehuacán se encuentra ubicada en una zona de alto riesgo, toda vez que los asentamientos humanos se han establecido de forma irregular sobre el derecho de vía.

**13.7.** Oficio DJ-SCJ-GACP-357-2022, de 22 de junio de 2022, suscrito por el Gerente de Asuntos Consultivos y Patrimoniales de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, en el que manifestó que el robo de hidrocarburos, particularmente el Gas LP, es propiciado por presuntos miembros de la delincuencia organizada que operan en el estado de Puebla, por lo que el personal de la Gerencia de Seguridad Física de la Subdirección de Salvaguardia Estratégica de PEMEX realiza servicios de "*vigilancia y patrullajes*" de forma diurna y nocturna.

**13.8.** Partes de novedades (FC-11) correspondientes al periodo del 1° de octubre al 30 de noviembre de 2021, en los que constan los patrullajes que se realizaron

al derecho de vía del Ducto LPG de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, tramo Tecamachalco-San Martín, ubicado en San Pablo Xochimehuacán, y se precisan rubros como i) kilómetro y hora de inicio, ii) kilómetro y hora final de los recorridos, iii) kilómetros que se inspeccionaron a pie, iv) kilómetros que se inspeccionaron en vehículo, v) kilómetros inspeccionados dentro y fuera del derecho de vía, vi) agentes que lo realizaron, vii) resultados, viii) personal especializado, ix) armamento y, x) equipo de protección personal; sin embargo, en el rubro correspondiente a “*resultados*” dicho formato remite a diversos incisos anexos, que en el tramo correspondiente al derecho de vía en la colonia San Pablo Xochimehuacán y en donde se ubica la zona impactada por las explosiones, se limitan a indicar “sin novedad” o de plano no corresponde a los kilómetros que supuestamente fueron inspeccionados en el parte de novedades.

**14.** Correo electrónico de 06 de julio de 2022, remitido por el Gerente de Asuntos Consultivos y Patrimoniales de la Subdirección de Consultoría Jurídica de Pemex, con el que remitió copia de los documentos siguientes:

**14.1.** Copia simple del oficio número DGPL-ST-GTMSD-1368-2022, de 30 de junio de 2022, suscrito por el Suplente por Ausencia del Gerente de Transporte Mantenimiento y Servicio de Ductos de la Dirección General PEMEX Logística, en el que manifestó que PEMEX, a través del Sector Ductos Tlaxcala y Sector Ductos Mendoza, han comunicado mediante diversos oficios, “*lo relacionado con los asentamientos humanos irregulares e invasiones al derecho de vía y acciones correctivas sobre la franja de seguridad de ductos de Petróleos Mexicanos a las dependencias de Protección Civil y al Gobierno del Estado de Puebla*”, remitiendo las constancias siguientes:

**14.1.1.** Copia de la “*Clasificación de Instalaciones Estratégicas*”, correspondiente al Ducto LPG de 24” Ø Cactus Tula-Guadalajara, de fecha 02 de mayo de 2019, elaborado por el Coordinador de Vulnerabilidad y Análisis de Riesgos, el Agente Especialista de Vulnerabilidad y Análisis de Riesgos, el Subdirector de Salvaguardia Estratégica y validado por el Superintendente Sector Ductos Tlaxcala y el Jefe de Mantenimiento Sector Ductos Tlaxcala, que en su rubro “*Impacto a la Población*” describe que “*en caso de la manifestación del peor caso establecido en el ARP del centro de trabajo, la cantidad de personas afectadas sería mayor a 5,000 (Tecamachalco, Tepeaca, Amozoc, Puebla, San Martín)*”.

**14.1.2.** Copia de los oficios, con idéntico formato: PGPB-SGDTX-140/205, PGPB-SGDTX-144/2006, PGPB-SGDTX-156/2006, PGPB-SGDTX-685/2009, PGPB-SGDTX-114/2010, PGPB-SD-GST-SGDTX-177-2011, de 18 de febrero de 2005, 02 de febrero de 2006, 02 de febrero de 2006, 09 de noviembre de 2009, 18 de febrero de 2010, 15 de marzo de 2011, respectivamente, suscritos por el Superintendente General de Ductos Sector Tlaxcala de Petróleos Mexicanos, con los que solicitó a la autoridad municipal que “*realice las acciones que eviten otorgar autorizaciones para instalar de manera temporal o definitiva giros como [...] ferias, juegos mecánicos, carpas de circos, carpas para exposiciones, construcción de viviendas o bardas, conformación y pavimentación de calles, introducción de ductos de agua y drenajes, así como la construcción de unidades habitacionales*”.

**15.** Correo electrónico de 06 de julio de 2022, enviado por el Gerente de Asuntos Consultivos y Patrimoniales de la Subdirección de Consultoría Jurídica de PEMEX, con el que remitió copia de los oficios con idéntico formato: PGPB-SD-GO-SGDTX-664-2012, PGPB-SD-GO-SGDTX-940-2013, PGPB-SD-GO-SGDTX-28-2014, PXL-ST-GTMSD-STLAX-104-2015, PXL-ST-GTMSD-STDC-STLAX-2084-2019, PXL-ST-GTMSD-STDC-STLAX-492-2020, PXL-ST-GTMSD-STDC-STLAX-843-2020, DGPL-ST-GTMSD-SRTDC-ST-680-2021, DGPL-ST-GTMSD-SRTDC-ST-691-2021, de 16 de agosto de 2012, 24 de octubre de 2013, 10 de enero de 2014, 24 de diciembre de 2015, 11 de septiembre de 2019, 05 de febrero de 2020, 15 de abril de 2020 y 16 de noviembre de 2021, respectivamente, suscritos por la Superintendencia Sector Ductos Sector Tlaxcala, con los que solicitó al Presidente Municipal de Puebla *“realice las acciones que eviten otorgar autorizaciones y vigilar toda actividad por terceros sobre los derechos de vía que pudieran derivar en situaciones de alto riesgo”*.

**16.** Copia simple de cuatro formatos con números de oficio PXL-ST-GTMSD-STDS-SDME-RESPUE-009-2020, PXL-ST-GTMSD-STDS-SDME-RESPUE-012-2020, PXL-ST-GTMSD-STDS-SDME-RESPUE-013-2020, así como PXL-ST-GTMSD-STDS-SDME-RESPUE-021-2020, de 11, 14, 18 de agosto y 25 de noviembre de 2020, respectivamente, suscritos por el Residente de Mantenimiento y Emergencias Puebla de la Subdirección de Transporte de PEMEX, con los que, de forma genérica, se informó a las autoridades de Protección Civil, al Secretario de Desarrollo Urbano y al Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, sobre las invasiones irregulares a la Franja de Desarrollo del Sistema en San Pablo Xochimehuacán, y en un párrafo se redacta de forma idéntica en todos los oficios que *“nuestros celadores de líneas, han detectado edificaciones irregulares solicitando hablar con los responsables de la obras o propietarios de los predios, comunicándoles que suspendan las actividades y se*

*presenten a las oficinas del Sector Ductos Tlaxcala y/o Sector Ductos Mendoza, con la finalidad de indicarles lo referente a la normatividad y los requerimientos en la Franja de Desarrollo del Sistema”.*

**17.** Oficio DJ-SCJ-GACP-388-2022, de 07 de julio de 2022, suscrito por el Gerente de Asuntos Consultivos y Patrimoniales de la Dirección Jurídica de PEMEX, con el que informó que como medidas “*preventivas*”, aproximadamente un mes antes de la explosión se rotularon los postes tipo IV y postes de registro de potencial, así como la ejecución de recorridos con Protección Civil Municipal de Puebla, y remitió copia de los siguientes documentos:

**17.1.** Copia del oficio DGPL-ST-GTMSD-1368-2022, de 30 de junio de 2022, suscrito por el Suplente por Ausencia del Gerente de Transporte, Mantenimiento y Servicios de Ductos de la Dirección General PEMEX Logística, en el que informó, entre otras cosas que el “*LPG 24” D.N. Cactus-Tula-Guadalajara, en la influencia de San Pablo Xochimehuacán, cumple con las disposiciones aplicables en materia de integridad y confiabilidad operativa*”. Asimismo reiteró que esa Empresa Pública “*no tiene conocimiento de las circunstancias en que se lleva a cabo la recurrente sustracción ilícita de hidrocarburos y que en caso de la detección de un accesorio ilícito en el ducto, se realizan trabajos de mantenimiento correctivo para recuperar la integridad del mismo*”; y agregó que las acciones que PEMEX ha llevado a cabo para lidiar y evitar los asentamientos humanos que proliferan sobre la franja de desarrollo del sistema de los ductos en la zona de San Pablo Xochimehuacán, es informar mediante comunicados a las dependencias de Protección Civil y al Gobierno del Estado de Puebla, a fin de exponer la problemática a que está expuesta la Institución y la población, y que una de las principales acciones

preventivas que ha implementado PEMEX es la de difundir entre las autoridades la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Por último, en el mismo oficio el Suplente por Ausencia del Gerente de Transporte, Mantenimiento y Servicios de Ductos de la Dirección General PEMEX Logística, describió el siguiente procedimiento respecto a la supervisión de los ductos: *“Pemex-Logística lleva actividades de celaje sobre sus instalaciones para observar las condiciones superficiales adyacentes a las tuberías de transporte en busca de indicios de anomalías que puedan ser detectados a simple vista. Se debe verificar la superficie y sus zonas adyacentes, observando indicios de fugas, actividades de instalaciones y demás factores que afecten la seguridad y la operación del ducto, además de construcción de caminos, desazolve de zanjas, cunetas e invasiones a la franja de seguridad. En caso de encontrar asentamientos humanos irregulares, así como cualquier condición de riesgo inminente para las instalaciones, [...] reportará la anomalía al Departamento de Seguridad. [...] Cuando se encuentran trabajos en las franjas de seguridad [...] debe tomar las precauciones para que no se siga laborando en el sitio...”*.

**17.2.** Copia simple de las minutas de dos únicas reuniones entre el Municipio de Puebla y PEMEX Logística, Sector Ductos Mendoza, de 17 y 25 de agosto de 2020, para la atención de los asentamientos irregulares en la Franja de Desarrollo del Sistema, en las que consta que se hizo del conocimiento de las autoridades municipales la invasión por asentamientos irregulares donde pasa el sistema de transporte por ducto en los municipios de Amozoc de Mota y Puebla, además de que se realizó un recorrido conjunto para notificar a los ocupantes de las viviendas que forman parte de los asentamientos irregulares que se encuentran en una zona de riesgo.

**18.** Oficio No. SEGOB/0329/2022, de 04 de febrero de 2022, suscrito por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, con el que informó que durante el siniestro una persona falleció en el sitio de la explosión, se evacuó a dos mil personas; se realizó una supervisión de los inmuebles en un plazo de 32 días y se identificaron un total de 257 viviendas con daños, de las cuales 117 presentaron daños menores, 76 daños moderados y 59 con daños estructurales o colapso; fallecieron un total de cinco personas y a la fecha del informe ya no se encontraba ninguna hospitalizada; que el Gobierno del Estado emitió las Reglas de Operación del Programa “Puebla te Cuida, Puebla Repudia la Delincuencia”, que tiene como propósito otorgar: i) Ayudas sociales en especie, ii) Apoyo para gastos funerarios de las víctimas e indemnizaciones a los deudos e indemnizaciones a los lesionados para su rehabilitación, iii) Contratación de obras y servicios relacionados con las mismas que permita realizar la limpieza de la zona afectada y rehabilitación de calles, iv) Adquisición de suministros e instalación de los mismos para la reparación de viviendas afectadas, y en su caso, reubicación, v) Apoyos para la realización de acciones de vivienda con pérdida, entre otros; y remitió la documentación siguiente:

**18.1.** Copia certificada del oficio D.G/010/2022, de 02 de febrero de 2022, suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, con el que informó que como resultado del siniestro 15 personas requirieron de hospitalización, de las cuales cuatro fallecieron estando internas.

**18.2.** Copia certificada del oficio SB.051/2022, de 02 de febrero de 2022, firmado por la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, con el que informó que esa Dependencia “atendió” 198 viviendas con suministro e instalación de paquetes de

materiales; y remite el padrón de beneficiarios titulares de las 198 viviendas atendidas, entre demolidas y que sufrieron daños.

**18.3.** Copia certificada del oficio SMADSOT.0054/2022, de 02 de febrero de 2022, suscrito por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual informó que esa Dependencia no es competente para identificar las construcciones irregulares; que respecto a las viviendas del lugar del siniestro, de conformidad con el apartado “Nivel Normativo de la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en Puebla (suplemento)”: *“...no se permitirá ningún tipo de construcciones sobre zonas consideradas peligrosas o riesgosas, como derechos de vías de: Vías de Comunicación, Ductos de PEMEX, Ductos de Gas L.P., Ductos de Gas Natural, Torres de Alta Tensión de CFE, Vías de Ferrocarril, etc.”*; que no es competencia de esa instancia verificar que las ampliaciones remodelaciones o nuevas edificaciones en la zona en que se ubican los ductos de distribución de hidrocarburos y sus derivados se mantengan separadas de éstos, en cumplimiento a los planes de desarrollo; asimismo precisó que ningún servidor público adscrito a PEMEX hizo del conocimiento de esa Dependencia los peligros, vulnerabilidades y riesgos en los inmuebles que se ubican sobre el derecho de vía, o bien las irregularidades advertidas en los mismos.

**18.4.** Copia certificada de oficio sin número, sin fecha y sin firma, de la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, con el que se informó que el programa *“Puebla te Cuida Puebla Repudia la Delincuencia”*, contempla diversos apoyos para los afectados, en relación con la pérdida total de la vivienda se otorgaron dos tipos de apoyo: reconstrucción en el sitio o reubicación; que el *Programa Municipal*

*de Desarrollo Urbano Sustentable*, es el instrumento que regula, administra y gestiona el suelo y determina que *“Las líneas de ductos energéticos, deberán comprender una franja de terreno de 50 metros a cada lado de la línea de ductos, medidos a partir del eje horizontal del ducto”*. Que se identificó que son tres los ductos que cruzan por la zona, los cuales corresponden al poliducto 12-20 PLG, Oleoducto 24 PLG y Gasoducto LP 30 PLG, lo que condicionó el ancho del derecho de vía, ya que se calculó en función de los ductos ubicados a los extremos y no sobre el ducto central.

**18.5.** Copia certificada del oficio SSP/SII/C51/DE/563/2022, de 02 de febrero de 2022, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla, con el que informó que El Centro de Control de Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5I) localizó en el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 0-89, un total de 29 folios de denuncias, del 31 de octubre al 17 de noviembre de 2021, las cuales fueron debidamente canalizadas, mediante oficio, a la instancia correspondiente; de los reportes del Sistema de Administración de Emergencias 9-1-1, por robo de combustible o toma clandestina de ductos, en San Pablo Xochimehuacán de 2017 a 2021, se recibieron un total de 37 denuncias anónimas; y remitió lo siguiente:

**18.5.1.** Folio 46351401, de 31 de octubre de 2021, de la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia, que contiene los partes de los elementos de la Policía Municipal de Puebla con motivo de las explosiones ocurridas en San Pablo Xochimehuacán.

**18.6.** Copia certificada del correo electrónico dirigido al Fiscal General del Estado de Puebla, de 06 de noviembre de 2021, enviado a la dirección [cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx), al que se adjuntaron en formato pdf las carátulas de los folios 904019, 904235, 904160 y 904219, correspondientes a las denuncias anónimas recibidas en la línea 089 de la Secretaría de Seguridad Pública.

**18.7.** Copia certificada del correo electrónico dirigido al Fiscal General del Estado de Puebla, de 08 de noviembre de 2021, enviado a la dirección [cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx), al que se adjuntaron en formato PDF las carátulas de los folios 00904253, 00904246, 00904306, 00904255, 00904455, 00904563, 00904707, 00904744 y 00904804, correspondientes a las denuncias anónimas recibidas en la línea 089 de la Secretaría de Seguridad Pública.

**18.8.** Copia certificada del correo electrónico dirigido al Fiscal General del Estado de Puebla, de 08 de noviembre de 2021, enviado a la dirección [cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx), al que se adjuntaron en formato PDF las carátulas de los folios 00904879, 00904896 y 00904999, correspondientes a las denuncias anónimas recibidas en la línea 089 de la Secretaría de Seguridad Pública.

**18.9.** Copia certificada del correo electrónico dirigido al Fiscal General del Estado de Puebla, de 09 de noviembre de 2021, enviado a la dirección [cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx), al que se adjuntaron en formato PDF las carátulas de los folios 00905190, 00905126 y 00905084, correspondientes a las denuncias anónimas recibidas en la línea 089 de la Secretaría de Seguridad Pública.

**18.10.** Copia certificada del correo electrónico dirigido al Fiscal General del Estado de Puebla, de 10 de noviembre de 2021, enviado a la dirección [cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx), al que se adjuntaron en formato PDF las carátulas de los folios 905528, 905529 y 905535, correspondientes a las denuncias anónimas recibidas en la línea 089 de la Secretaría de Seguridad Pública.

**18.11.** Copia certificada del correo electrónico dirigido al Fiscal General del Estado de Puebla, de 11 de noviembre de 2021, enviado a la dirección [cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx), al que se adjuntaron en formato PDF las carátulas de los folios 905727, 905743, 905781 y 905805, correspondientes a las denuncias anónimas recibidas en la línea 089 de la Secretaría de Seguridad Pública.

**18.12.** Copia certificada del correo electrónico dirigido al Fiscal General del Estado de Puebla, de 17 de noviembre de 2021, enviado a la dirección [cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx), al que se adjuntaron en formato PDF las carátulas de los folios 908111 y 908011, correspondientes a las denuncias anónimas recibidas en la línea 089 de la Secretaría de Seguridad Pública.

**19.** Oficio número SEGOB/1863/2022, de 06 de julio de 2022, firmado por la Secretaria de Gobernación de Puebla, con el que informó que en beneficio de las personas identificadas como víctimas por la explosión se integró un padrón con el objetivo de otorgar apoyos, y de igual forma la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla prestó sus servicios a dichas personas, y remitió lo siguiente:

**19.1.** Oficio CEEAVIPUE/0103/2022, de 05 de julio de 2022, suscrito por la Encargada del Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

del Estado de Puebla, con el que informó que esa Comisión, entonces, atendió únicamente a 14 personas con el carácter de víctimas, sin precisar qué atención les brindó.

**19.2.** Oficio número D.J./645/2022, de 05 de julio de 2022, signado por la Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, con el que remitió copia certificada de los listados de las víctimas que perdieron la vida, las que sufrieron afectaciones en su integridad personal, así como de las personas que sufrieron afectaciones en sus viviendas, pérdida total o daños menores y moderados, sin especificar detalles al respecto; y sí remitió copia de los comprobantes bancarios de transferencia por el pago de los apoyos por defunción y lesiones.

**19.3.** Oficio FGE/FEDH/UDH/3574/2022, de 05 de julio de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el que proporcionó los datos de identificación de las cinco víctimas que fallecieron como consecuencia de la explosión, de las que sufrieron lesiones por quemaduras y de las que sufrieron daño en sus inmuebles y que acreditaron la propiedad de los bienes, de conformidad con la carpeta de investigación iniciada en dicha Fiscalía.

**19.4.** Oficio BET/DG/475/2022, de 05 de julio de 2022, signado por el Director General del Fideicomiso Público Denominado “Banco Estatal de Tierra”, quien informó que sobre el derecho de vía en la zona afectada por la explosión en San Pablo Xochimehuacán, se identificaron tres zonas: i) zona de daños severos, ii)

zona de daños moderados y, iii) zona de daños menores, “ubicándose 95 predios sobre el derecho de vía”, algunos de forma parcial y otros de manera total.

**19.5.** Oficio CGPC/3814/2022, de 05 de julio de 2022, firmado por el Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de Puebla, quien informó que es obligación exclusiva del Municipio de Puebla identificar los riesgos actuales, así como adoptar las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la distribución de hidrocarburos y sus derivados a cargo de PEMEX en la colonia San Pablo Xochimehuacán, considerando que se han rehabilitado inmuebles en la zona de impacto, incluyendo sobre el derecho de vía. Asimismo, informó que corresponde exclusivamente a la “*Secretaría del Bienestar*” determinar la liberación de las viviendas que se rehabilitaron en San Pablo Xochimehuacán para ser habitadas por las familias damnificadas, incluyendo las que se ubican dentro del derecho de vía del ducto “*LPG 24 D.N. Cactus-Tula-Guadalajara*”. Por último, fue omiso en precisar si ha llevado a cabo acciones coordinadas con autoridades federales, estatales, municipales y PEMEX para garantizar la vida, la seguridad e integridad personal y los bienes de las familias que viven en San Pablo Xochimehuacán, que únicamente a solicitud del ocupante de un predio se realiza una visita para verificar la existencia de riesgos por fugas.

**20.** Oficio SPCyGIR.-DGRI.-085/2021, de 31 de diciembre de 2022, rubricado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Gestión de Riesgos e Información de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla, con el que informó que la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en términos de su Reglamento Interior, tiene entre otras atribuciones “*practicar visitas*

*de inspección a inmuebles, construcciones, edificaciones y asentamientos humanos para identificar y determinar si éstos se encuentran en zonas de riesgo y emitir el dictamen de zona de riesgo*". En febrero, junio y julio de 2021 se notificó a los poseedores de 63 inmuebles que se encontraban sobre la franja de riesgo de ductos de hidrocarburo en la Junta Auxiliar San Pablo Xochimehuacán, y después del siniestro se notificó lo mismo a 237 viviendas. Como parte de la normativa empleada en los dictámenes de zona de riesgo se observó el "Criterio de Desarrollo Urbano" que en el apartado "Regulación General de Usos de Suelo" especifica que *"cualquier uso habitacional, deberá estar alejado como mínimo a 50 metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados"*. Asimismo, dicha autoridad reconoce expresamente que la colonia San Pablo Xochimehuacán es una zona ubicada en una zona de alto riesgo, por el paso de la vía del tren, la barranca y el ducto de PEMEX sobre el que se encuentra asentada dicha colonia. Informó que, una vez realizada una búsqueda en los archivos de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, no se encontraron antecedentes relacionados con algún informe de Pemex respecto de los inmuebles que se encuentran sobre el derecho de vía; y remitió lo siguiente:

**20.1.** Copia del memorando número SGYDU-DDU-000305/01/2022, de 04 de enero de 2022, suscrito por el Secretario de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con el que informó que por lo que corresponde al paso de hidrocarburos por el territorio municipal, se tiene que *"los ductos de PEMEX afectan a la mayoría de las colonias del norte del municipio, creando una especie de corredor de riesgos por afectación de los derechos de vía de los distintos ductos de la empresa, tales colonias no sólo están constituidas por industrias sino por centros habitacionales [...] existen 26 colonias afectadas por el paso de los derechos de vía de los ductos de PEMEX"*; en el Programa Nacional de Desarrollo

Urbano 1990-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1990, existe una regulación general de usos de suelo, y en dicho Programa se regula que cualquier uso habitacional, deberá estar alejado como mínimo a 50 metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados y con respecto a ductos y poliductos transportadores de derivados del petróleo, no se *permitirá* el desarrollo urbano sobre su sección y trayecto de derecho de vía. Que en la “*Declaratoria de Reservas Destinos y Usos de Predios y Áreas Territoriales del Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Zona Centro Poniente del Estado de Puebla*”, publicado en el periódico Oficial el viernes 8 de abril de 1994, se declaran zonas de protección los derechos de vía de líneas de conducción de corriente eléctrica e instalaciones de Petróleos Mexicanos: Derechos de vía de la línea de Ductos de PEMEX en una longitud de 89.64 kilómetros y una amplitud de 50 metros de cada lado del eje de trazo con una superficie total de 896.50 hectáreas. La construcción de viviendas particulares se ha realizado sin ninguna autorización y desde el año 1992 se han llevado a cabo obras de infraestructura y servicios como electrificación, agua potable, pavimentación, guarniciones y banquetas.

**20.2.** El Secretario de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, también informó que por invadir el espacio público, los derechos de vía y las zonas señaladas por la autoridad como restringidas con construcciones o instalaciones sin licencia expedida por la autoridad competente, corresponde como sanción en obras que no son factibles de regularizar: *clausura* definitiva de los trabajos de construcción o instalación, *demolición* de construcciones y/o *retiro de instalaciones* terminadas o en proceso y *multa*. Que en la anterior administración se llevaron a cabo reuniones y visitas en asociación con el personal de PEMEX para detectar asentamientos irregulares sobre franjas de seguridad de ductos de dicha empresa

*pública; sin embargo, no se realizaron los procedimientos administrativos y acciones pertinentes y suficientes encaminadas a detener dichos asentamientos irregulares. PEMEX no hizo del conocimiento de las autoridades municipales de Puebla peligro alguno, vulnerabilidad o riesgo en el lugar de la toma clandestina en donde se presentó la fuga y posterior explosión.*

**20.3.** Oficio número O.P.-C.J.-247/2022, de 07 de julio de 2022, suscrito por el Consejero Jurídico de la Presidencia del Ayuntamiento de Puebla, quien informó que el Ayuntamiento de Puebla realiza a través de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, en particular de la Dirección de Desarrollo Urbano, visitas de supervisión e inspección en materia de construcción, esa unidad administrativa se asegura que las ampliaciones, remodelaciones o nuevas edificaciones, se mantengan separadas de los ductos de PEMEX. En su informe esa autoridad asegura que desconoce la ubicación precisa de los referidos ductos y remite a esta Comisión Nacional a requerir a PEMEX a indicar cuales son las distancias correctas que debe guardar un inmueble con respecto a los ductos de Gas L.P., así como indicar la posición exacta de dichos ductos para poder determinar la distancia de las franjas de seguridad.

**20.4.** En dicho oficio O.P.-C.J.-247/2022, el Consejero Jurídico de la Presidencia del Ayuntamiento de Puebla, también informó que las medidas que implementaron para salvaguardar la vida, integridad personal y bienes de las personas que habitan en San Pablo Xochimehuacán, consisten en gestionar la incorporación de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano y notificando a los habitantes de 63 inmuebles que se encontraban en alto riesgo por su proximidad con los ductos de

PEMEX, sin que el ayuntamiento procediera a realizar los trámites jurisdiccionales de desalojo.

**21.** Oficio número SSPC/SPPPCP/CNPC/0078/2022, de 25 de enero de 2022, firmado por la Coordinadora Nacional de Protección Civil, quien informó que de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil es obligación de cada ayuntamiento integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos, así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre. Es obligación del Estado y los Municipios promover la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y Municipal de Riesgos y dichos instrumentos deberán ser considerados para permitir o no cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

**22.** Para el caso de los ductos de transporte de hidrocarburos y petrolíferos, se considera que cualquier vivienda o construcción asentada sobre el derecho de vía (o franja de desarrollo del sistema) o que en su interior se ubique un ducto para el transporte de hidrocarburos y petrolíferos se encuentran en una zona de riesgo de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-ASEA-2016 “Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos” o la NOM-003-SECRE-2011 “Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos”. Refirió que no es posible para ese organismo identificar peligros, vulnerabilidades y riesgos asociados a la distribución de hidrocarburos y sus derivados a cargo de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en virtud de que *“la información relativa a la distribución de hidrocarburos y sus derivados es considerada*

*como reservada por ser un tema de seguridad nacional*". Además de que no se encontró evidencia documental de que personas servidoras públicas adscritas a PEMEX o al Ayuntamiento de Puebla hicieran del conocimiento de esa Coordinación Nacional de Protección Civil previamente a la explosión, los peligros, vulnerabilidades y riesgos en el sitio del siniestro, o bien las irregularidades advertidas en el mismo.

**23.** Acta circunstanciada de 1° de julio de 2022, en la que se hizo constar el resultado del recorrido realizado por Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional sobre la calle denominada "Gasoducto" en San Pablo Xochimehuacán, quienes observaron que el trazo de dicha calle es coincidente con la línea que siguen los ductos propiedad de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con la señalización de esa Empresa Pública, la calle se encuentra pavimentada y cuenta con guardas y banquetas, destacando que sobre los ductos conductores de hidrocarburos y petrolíferos se construyeron viviendas que cuentan con toda la infraestructura para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el servicio de energía eléctrica, no obstante que se ubican sobre el derecho de vía a lo largo de diversas colonias en gran parte de la zona norte de la ciudad de Puebla.

**24.** Acta circunstanciada de 1° de julio de 2022, en la que se hizo constar la negativa de SP4, personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla para que Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consultaran la CI1.

**25.** Oficio SG/SPDDH/327/2023, de 10 de abril de 2023, suscrito por la Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de Puebla, con el que informó lo siguiente:

| Víctima | Pago de apoyo | Beneficios obtenidos del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" |
|---------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| V1      | Si            | Apoyo económico único por fallecimiento a los familiares                                    |
| V2      | Si            | Apoyo económico único por fallecimiento a los familiares                                    |
| V3      | Si            | Apoyo económico único por fallecimiento a los familiares                                    |
| V4      | Si            | Apoyo económico único por fallecimiento a los familiares                                    |
| V5      | Si            | Apoyo económico único por fallecimiento a los familiares                                    |

| Víctima     | Tipo de lesión | Diagnóstico                                                                             | Pago de apoyo | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" |
|-------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| V6          | Quemadura      | Quemadura de 2° con 9% de SCQ                                                           | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V7          | Quemadura      | Quemadura de 1°                                                                         | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V8          | Quemadura      | Quemadura de 2° con 40.5% de SCQ                                                        | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V9 (Menor)  | Quemadura      | Quemadura de 2° y 3er° con 13% de SCQ                                                   | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V10 (Menor) | Quemadura      | Quemadura de 2° con 9% de SCQ                                                           | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V11         | Quemadura      | Quemadura de 2° y 3er° con 22% de SCQ déficit para la movilidad y las funciones básicas | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V12         | Quemadura      | Quemadura de 2° con 27% de SCQ                                                          | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V13         | Quemadura      | Quemadura de 2° con 27% de SCQ                                                          | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V14         | Quemadura      | Quemaduras con 24% de SCQ                                                               | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V15         | Quemadura      | Quemadura de 2° con 26% de SCQ                                                          | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |
| V16         | Quemadura      | Quemadura de 2° con 36% de SCQ                                                          | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |

| Víctima | Tipo de lesión | Diagnóstico                           | Pago de apoyo | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" |
|---------|----------------|---------------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| V17     | Quemadura      | Quemadura de 2° y 3er° con 45% de SCQ | Si            | Apoyo económico único por lesiones                                                |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V18     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V19     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V20     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V21     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V22     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V23     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V24     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V25     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V26     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V27     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V28     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V29     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V30     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V31     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V32     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V33     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V34     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V35     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V36     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V37     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V38     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V39     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V40     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V41     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V42     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V43     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V44     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V45     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V46     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V47     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V48     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V49     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V50     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V51     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V52     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V53     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V54     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V55     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V56     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V57     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V58     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V59     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V60     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V61     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V62     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V63     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V64     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V65     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V66     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V67     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V68     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V69     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V70     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V71     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V72     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V73     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V74     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V75     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V76     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V77     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V78     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V79     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V80     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V81     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V82     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V83     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V84     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V85     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V86     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V87     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V88     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V89     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V90     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V91     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V92     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V93     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V94     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V95     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V96     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V97     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V98     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V99     | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V100    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V101    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V102    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V103    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V104    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V105    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V106    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V107    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V108    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V109    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V110    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V111    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V112    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V113    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V114    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V115    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V116    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V117    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V118    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V119    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V120    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V121    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V122    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V123    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V124    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V125    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V126    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V127    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V128    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V129    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V130    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V131    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V132    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V133    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V134    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V135    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V136    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V137    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V138    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V139    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V140    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V141    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V142    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V143    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V144    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V145    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V146    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V147    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V148    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V149    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V150    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V151    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V152    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V153    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V154    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V155    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V156    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V157    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V158    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V159    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V160    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V161    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V162    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V163    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V164    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V165    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/166   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/167   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/168   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/169   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/170   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/171   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/172   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/173   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V/174   | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V175    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V176    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V177    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V178    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V179    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V180    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V181    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V182    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V183    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V184    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V185    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V186    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V187    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V188    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V189    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V190    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V191    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V192    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V193    | Daños menores | Reparación             | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda   | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V194    | Daños menores | Reparación               | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V195    | Daños menores | Reparación               | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V196    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V197    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V198    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V199    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V200    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V201    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V202    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V203    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V204    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V205    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V206    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V207    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V208    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V209    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V210    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V211    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda   | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V212    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V213    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V214    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V215    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V216    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V217    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V218    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V219    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V220    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V221    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V222    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V223    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V224    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V225    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V226    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V227    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V228    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V229    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda   | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V230    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V231    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V232    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V233    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V234    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V235    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V236    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V237    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V238    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V239    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V240    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V241    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V242    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V243    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V244    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V245    | Pérdida total | Construcción de vivienda | Una acción                                                                        | No            | Si               |
| V246    | Pérdida total | No acepto el apoyo       | No                                                                                | No            | No               |
| V247    | Pérdida total | No acepto el apoyo       | No                                                                                | No            | No               |

| Víctima | Tipo de daño  | Atención a la vivienda | Beneficios del Programa Estatal "Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia" | Indemnización | Vivienda ocupada |
|---------|---------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| V248    | Pérdida total | No acepto el apoyo     | No                                                                                | No            | No               |
| V249    | Pérdida total | No acepto el apoyo     | No                                                                                | No            | No               |
| V250    | Pérdida total | No acepto el apoyo     | No                                                                                | No            | No               |
| V251    | Pérdida total | No acepto el apoyo     | No                                                                                | No            | No               |
| V252    | Pérdida total | No acepto el apoyo     | No                                                                                | No            | No               |
| V253    | Pérdida total | No acepto el apoyo     | No                                                                                | No            | No               |
| V254    | Pérdida total | No acepto el apoyo     | No                                                                                | No            | No               |

| Víctimas Indirectas (VI) |                             |
|--------------------------|-----------------------------|
| V1 Finada (Adolescente)  | VI 255 Beneficiaria         |
| V2 Finada                | VI 256 Beneficiaria         |
| V3 Finada                | VI 257 Beneficiaria (Menor) |
|                          | VI 258 Beneficiaria         |
|                          | VI 259 Beneficiaria         |
|                          | VI 260 Beneficiaria         |
|                          | VI 261 Beneficiaria         |
|                          | VI 262 Beneficiaria         |
| V4 Finada                | VI 257 Beneficiaria         |
|                          | VI 258 Beneficiaria         |
|                          | VI 259 Beneficiaria         |
|                          | VI 260 Beneficiaria         |
|                          | VI 261 Beneficiaria         |
|                          | VI 262 Beneficiaria         |
| V5 Finada                | VI 263 Beneficiaria         |
|                          | VI 264 Beneficiaria         |
|                          | VI 265 Beneficiaria         |

**26.** Oficio CEEAVIPUE/DAJ/SCC/059/2023, de 28 de marzo de 2023, suscrito por el Subdirector de lo Consultivo y Contencioso de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Puebla, con el que informó que ese Organismo le otorgó la calidad de víctima a las personas identificadas como V1 a V38; V49, V50, V51, V76, V81, V95, V98, V100, V108, V115, V140, V179, V197, V199, V200 a V203, V207, V209, V220, V221, V223, V224, V225 a V232, V242, V43, V246, V247, V253, V254, así como VI255 a VI265

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**27.** Con motivo de los hechos ocurridos el 31 de octubre de 2021, la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal de la Fiscalía General del Estado de Puebla inicio la CI1 por los delitos de homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, incendio y encubrimiento por receptación, la cual se encuentra en etapa de investigación complementaria. Carpeta de Investigación a la que la FGEP le negó el acceso al personal de esta CNDH, pese a que previamente se había autorizado su consulta.

**28.** Asimismo, debido a la denuncia que formuló personal de PEMEX ante la Fiscalía General de la República, por las explosiones ocurridas el 31 de octubre de 2022, en San Pablo Xochimehuacán, Puebla, se inició la CI2, la cual se encuentra en trámite en la Célula Investigadora CELULA B-IV-3 PUEBLA.

**29.** En respuesta a la solicitud de ampliación de información hecha por esta Comisión Nacional, la Comisión Ejecutiva de Estatal de Atención a Víctimas de Puebla, mediante oficio CEEAVIPUE/DAJ/SCC/059/2023, informó que esa autoridad tiene reconocidas como víctimas de los hechos materia de la presente Recomendación únicamente a 87

personas, por fallecimiento, lesiones por quemadura y a quienes sufrieron daños en su vivienda o la perdieron; sin embargo, el Gobierno del Estado de Puebla informó que ha pagado apoyos correspondientes al programa “Puebla te Cuida, Puebla Rechaza la Delincuencia” a 265 afectados.

**30.** Por su parte la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla en ampliación al informe que le fue requerido, mediante oficio SG/SPDDH/327/2023, de 10 de abril de 2023, suscrito por la Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de Puebla, hizo de conocimiento de este Organismo Nacional que entregó 50 viviendas reconstruidas y se encuentran pendientes 9 debido a que las familias no aceptaron dicho apoyo.

#### **IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS**

**31.** En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente **CNDH/6/2021/10251/Q**, con enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por este Organismo Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la SCJN, como de la CrIDH. Lo anterior, con fundamento en el artículo 42, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con el fin de determinar si se adoptaron o no las medidas adecuadas de respeto y garantía de los derechos humanos a la vida, la integridad personal y a una vivienda adecuada de quienes habitan en la colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla.

**32.** Para explicar el sentido y alcance de las violaciones a los derechos humanos señalados, se abordarán los marcos jurídicos que ordenan los asentamientos humanos; rigen la distribución segura de gas por ductos; y previenen su sustracción ilegal, ámbitos de los que se desprende la necesidad de que las autoridades recomendadas actúen bajo los parámetros de debida diligencia.

**A.- Antecedentes de las franjas de seguridad y los derechos de vía previo a la reforma constitucional en materia energética**

**33.** Según la Fundación Heinrich Böll, a *“diferencia de otras instalaciones industriales peligrosas, los ductos no están dentro de un complejo industrial con características de seguridad; por el contrario, se despliegan a lo largo y ancho de tierras propiedad de terceros, entre ciudades y carreteras, o en tierras agrícolas, ríos y parajes naturales, incluyendo propiedades privadas, núcleos agrarios, áreas naturales protegidas y territorios indígenas. Por lo que, en caso de fuga de hidrocarburos, el riesgo de derrames, contaminación y explosiones es sumamente alto, con rangos que van desde los 20 metros para los ductos de diámetro pequeño, hasta más de 300 metros para los grandes ductos o de alta presión”*.<sup>1</sup>

**34.** En materia de hidrocarburos, el gas es considerado un material peligroso, dadas sus características de explosividad e inflamabilidad. La Norma Oficial Mexicana, NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, lo incluye.

---

<sup>1</sup> Información obtenida de la página web <https://mx.boell.org/es/2017/07/26/ductos-por-donde-circulan-los-hidrocarburos-en-mexico>

**35.** Hasta antes de la reforma energética<sup>2</sup>, Pemex Refinación conformaba uno de los cuatro organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, mismo que, en ese entonces, se encontraba constituido como un organismo público descentralizado. Las funciones básicas de Pemex Refinación se encontraban encaminadas a los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; así como el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.<sup>3</sup>

**36.** Por tanto, Pemex Refinación era el organismo subsidiario de Pemex, encargado de la distribución y transporte de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, respecto de los cuales, realizaba los respectivos procesos industriales de refinación; dicha distribución, se llevaba a cabo mediante una red de ductos distribuidos en el territorio nacional, con una longitud operativa superior a los 17,000 kilómetros (conformados por 48 oleoductos, 78 gasoductos, 11 gasolinoductos y 4 oleogasoductos).<sup>4</sup>

**37.** Respecto a los derrames o desperdicios de hidrocarburos, el artículo 15, fracción I, inciso c), de la abrogada Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo<sup>5</sup>, preveía una excluyente de responsabilidad para PEMEX, puesto que

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece.

<sup>3</sup> De acuerdo al artículo 3, fracción II, de la abrogada Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

<sup>4</sup> Información obtenida de la página web oficial de Petróleos Mexicanos, véase: <http://www.pemex.com/nuestro-negocio/logistica/Paginas/ductos.aspx>.

<sup>5</sup> Ley Abrogada DOF 11-08-2014.

señalaba expresamente que Petróleos Mexicanos no sería responsable del derrame o desperdicio de hidrocarburos cuando ello fuera producto de un acto ilícito.

*"Artículo 15. Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquellas.*

*De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones:*

*I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberán: (...)*

*c) Evitar desperdicio o derrame de hidrocarburos, en el entendido de que Petróleos Mexicanos no será responsable de los que resulten de actos ilícitos, caso fortuito o fuerza mayor".*

**38.** Consta como referencia, que, en materia ambiental frente a la reiterada problemática de derrames de hidrocarburos por tomas clandestinas durante la vigencia del ordenamiento anteriormente transcrito, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resolvió procedimientos administrativos en los que determinó tener por acreditadas las infracciones previstas en la normatividad ambiental, que conllevaron ordenar a PEMEX, remediara los sitios contaminados. Dichas resoluciones fueron

confirmadas en recursos administrativos de revisión, juicios de nulidad y amparo directo.<sup>6</sup>

**39.** Los requisitos mínimos que debían cumplirse entonces en el diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad, de los sistemas de distribución de gas natural y de gas LP por ductos, se establecieron a través del tiempo en diversas NOM, que se actualizaron y sustituyeron (NOM-003-SECRE-1997; NOM-003-SECRE-2002; y la NOM-003-SECRE-2011).

---

<sup>6</sup> RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DERIVADA DEL DERRAME DE HIDROCARBUROS POR TOMAS CLANDESTINAS. A PETRÓLEOS MEXICANOS PUEDE ATRIBUIRSELE, ADEMÁS DE UNA OBJETIVA, LA SOLIDARIA ESPECIAL QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. Tesis: I.18o.A.77 A (10a.) con registro digital 2017383. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1597.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DERIVADA DEL DERRAME DE HIDROCARBUROS POR TOMAS CLANDESTINAS. LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS ES DE APLICACIÓN PREFERENTE POR ESPECIALIDAD DE SEGUNDO GRADO PARA DETERMINARLA. Tesis: I.18o.A.72 A (10a.) con registro digital 2017382. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1598.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR TOMAS CLANDESTINAS DE HIDROCARBUROS. A PETRÓLEOS MEXICANOS CORRESPONDE UNA RESPONSABILIDAD DE TIPO OBJETIVO, INCLUSO FRENTE A ACTOS ILÍCITOS DE UN TERCERO. Tesis: I.18o.A.76 A (10a.) con registro digital 2016755. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, abril de 2018, Tomo III, página 2070.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LAS FORMAS SUBJETIVA Y OBJETIVA PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL NO SE CONTRAPONEN, SINO QUE SE COMPLEMENTAN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ESPECIAL QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. Tesis: I.18o.A.73 A (10a.) con registro digital 2016754 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2069.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA EXCLUYENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL NO ES APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL SOLIDARIA ESPECIAL PREVISTA EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NI A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE "QUIEN CONTAMINA PAGA". Tesis: I.18o.A.74 A (10a.) con registro digital 2016753. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2067

## **B.- Regulación vigente de las franjas de seguridad en los ductos de gas**

**40.** El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la CPEUM en materia de energía, que incorporaron 21 artículos transitorios, de los cuales, se desprende la configuración de un nuevo modelo económico en el que los hidrocarburos y la energía eléctrica entrarán al ámbito de la competencia, permitiendo la participación de los particulares; que las empresas productivas del Estado, son entes públicos propiedad del Estado, que desarrollan actividades estratégicas y prioritarias para éste.

**41.** El artículo Transitorio Décimo Noveno de dicha reforma Constitucional, estableció como mandato al Congreso de la Unión, realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de las Instalaciones, así como el control integral de residuos.

**42.** Con la publicación del decreto por el que se expiden, entre otras, la Ley de Petróleos Mexicanos el 11 de agosto de 2014, PEMEX se constituyó como una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa y de gestión el 11 de agosto de 2014<sup>7</sup>; se incorporó la participación de terceros en el sector de

---

<sup>7</sup> Artículo 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

hidrocarburos a través de distintos tipos de contratos y un nuevo régimen fiscal; asimismo, se reestructuró el sector energético con nuevas entidades, nueva definición de roles y el fortalecimiento de entidades reguladoras.

**43.** De conformidad con los artículos 59 y 60 de su ley, PEMEX podrá contar con empresas productivas subsidiarias, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha ley y las disposiciones que deriven de ella, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de PEMEX.

**44.** Los cuatro organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica se transformaron en siete empresas productivas del Estado subsidiarias Exploración y Producción, Cogeneración y Servicios, Fertilizantes, Etileno, Logística, Perforación y Servicios, así como Transformación Industrial.

**45.** El acuerdo de creación de la empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX Logística se publicó el 28 de abril de 2015 en el DOF, con el objeto de que la misma preste el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados, a Petróleos Mexicanos, empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y terceros, entre otros fines.

**46.** Dicha reforma constitucional provocó también la emisión de la Ley de Hidrocarburos publicada en el DOF de once de agosto de dos mil catorce, y su

Reglamento publicado en el mismo medio, pero de treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

**47.** De conformidad con lo establecido del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

**48.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la ASEA, emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

**49.** El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la ASEA, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del sector. En dicha Ley se otorgan atribuciones expresas a la ASEA para regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general.

**50.** El artículo 6° de la Ley de la ASEA establece que la regulación que emita la Agencia deberá comprender en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, entre otros aspectos, la Adopción y observancia de estándares técnicos nacionales e internacionales; la Prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos, así como procesos de remediación de las afectaciones; el Requerimiento de garantías o instrumentos financieros con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios; la Integridad física y operativa de las instalaciones; y el Análisis de riesgo y planes de atención de contingencias y emergencias.

**51.** En ejercicio de las citadas atribuciones, la ASEA ha establecido diversas disposiciones de carácter general, para garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, de cuyo contenido se desprenden tanto los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deberán contar los Regulados en materia de responsabilidad civil, como las especificaciones, características y requisitos que deben observar los Regulados en el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre, reactivación y abandono de instalaciones, incluidos los sistemas de transporte terrestre por Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

**52.** El 16 de octubre de 2014 se publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, de cuyo contenido se desprenden obligaciones para que los transportistas vigilen continuamente las franjas de seguridad y/o el derecho de vía de los ductos.

*“6.15 Válvulas de seccionamiento.*

*6.15.4 El Permisionario o Transportista que identifique invasiones a la franja de seguridad y/o al derecho de vía de un ducto, deberá notificarlo, a la brevedad posible, al gobierno estatal y local de que se trate, así como a la Comisión para que ésta tome las medidas regulatorias pertinentes.*

*8.19 Vigilancia continua.*

*8.19.1 Las personas que realicen actividades de transporte deben mantener una vigilancia continua de sus instalaciones con objeto de implementar la acción adecuada en caso de presentarse cambios en la franja de seguridad, fallas en el Sistema de transporte, invasiones a la franja de seguridad o derecho de vía del sistema y fugas, entre otros. Invariablemente, los reportes de la vigilancia continua deben incorporarse al elemento correspondiente del Sistema de administración de la integridad de ductos, establecido en el capítulo 10 de esta norma oficial mexicana de emergencia.*

*10.4.4 Se debe contar con una clasificación de todas las zonas o áreas de impacto por las que cruza el Sistema de transporte en las que el criterio de clasificación sea el estado que guardan las instalaciones con relación al tipo de riesgo presente en cada una de las áreas de impacto, siguiendo el criterio establecido en el numeral 10.4.1. El tipo de riesgo debe tomar en cuenta la vulnerabilidad de las diferentes áreas a los siguientes impactos:*

*...*

*c) Al Sistema de transporte.- Daños o afectaciones a las instalaciones del Sistema de transporte, por ejemplo, al derecho de vía, que puedan repercutir en la continuidad y calidad del servicio de transporte, así como en pérdidas económicas.”*

**53.** El 31 de marzo de 2017 se publicaron en el DOF, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

**54.** Dichas Disposiciones establecen las especificaciones, características y requisitos que el Regulado debe cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de Sistemas de Transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, con la finalidad de prevenir daños a la población.

**55.** Además de los anchos mínimos de seguridad de la franja de seguridad en zonas urbanas previstas en el artículo 35 de las citadas Disposiciones, resultan relevantes, los artículos siguientes.

*“Artículo 3. Para los efectos de aplicación de los presentes lineamientos, se hará referencia a los conceptos y definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y en el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en su Reglamento Interior, en la Ley Federal sobre Metrología*

*y Normalización, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en sus reglamentos aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, así como en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia que sean aplicables y a las siguientes definiciones:*

*XXVIII. Franja de seguridad: Sección de terreno para la protección, operación, mantenimiento e inspección de los Ductos.*

*XXIX. Franja de servicios urbanos: Sección de terreno donde se alojan los Ductos para el transporte de Petróleo, Petrolífero y Petroquímico en áreas urbanas municipales, estatales o federales (camellones, banquetas, calles, entre otros).*

*XXX. Gas L.P: Aquel obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.*

*Artículo 47. Durante la construcción se debe vigilar que las válvulas de seccionamiento cumplan con las características físicas establecidas en el artículo 18 de los presentes lineamientos, además de cumplir con lo siguiente:*

*IV. El Regulado debe identificar las invasiones a la franja de seguridad y/o al derecho de vía del Ducto y tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas, del Sistema de Transporte por Ducto y prevenir impactos al medio ambiente;*

*Artículo 60. Los manuales y procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad deben mantenerse actualizados, difundidos y disponibles en los lugares donde se realicen las actividades de operación y mantenimiento en formato electrónico y/o en medio impreso. El manual debe contemplar procedimientos detallados para garantizar que dichas actividades se realicen de manera segura e incluir como mínimo, sin ser limitativo, lo siguiente:*

*VII. Las instrucciones para el patrullaje de las instalaciones y franja de seguridad del sistema conforme a lo establecido en el artículo 80 de los presentes lineamientos;*

*Artículo 67. El Sistema de Transporte por Ducto debe contar con un centro de control operativo con infraestructura de comunicación adecuada para la operación segura y el mantenimiento de los Ductos bajo condiciones de operación normal y de emergencia que cumpla entre otros, con los siguientes criterios:*

*III. Contar con un registro que contenga lo relativo al diseño, construcción, inspección, mantenimiento y pruebas realizadas al Sistema de Transporte por Ducto, así como copia de los planos de construcción actualizados y de la memoria técnica. Este registro debe incluir como mínimo la localización e identificación de las instalaciones siguientes:*

*e) Franja de seguridad del sistema;*

*Artículo 77. Los Regulados deben mantener una vigilancia continua cuando se presentan cambios en la franja de seguridad, fallas en el Sistema de Transporte por Ducto, invasiones a la franja de seguridad o derecho de vía del sistema y fugas o derrames, entre otros; con objeto de implementar la acción adecuada para la protección a la población, de las instalaciones, del personal y para evitar un impacto al medio ambiente. La vigilancia continua atenderá lo siguiente:*

*I. Identificar condiciones físicas, operativas o de mantenimientos anormales o inusuales, con el fin de evitar que dichas condiciones originen incidentes. La vigilancia se debe realizar mediante:*

*a) Inspección visual de las instalaciones, con relación a:*

*i. Modificación en la densidad de población en la franja de seguridad;*

*ii. Efecto de la exposición a la intemperie o movimiento del Ducto;*

*iii. Cambios en la topografía que pudieran afectar las instalaciones;*

*iv. Manipulación peligrosa en los sistemas, vandalismo, daños o evidencia de tales situaciones;*

*v. Acciones de externos sobre el Ducto...*

*Artículo 80. Se debe establecer un programa de patrullaje para observar las condiciones superficiales y sus zonas adyacentes a la franja de seguridad del Sistema de Transporte por Ducto en busca de indicios de fugas, condiciones inseguras del Ducto, condiciones de cruces (aéreos, con ríos o cuerpos de agua, sobre puentes, entre otros), limpieza y vegetación que pueda dañar al Ducto, actividades de construcción, excavaciones, invasión y asentamientos humanos irregulares, sustracción de dispositivos de protección catódica, tomas clandestinas de producto, perforaciones en los Ductos y cualquier otro factor que pueda afectar la seguridad, integridad y operación del sistema...”*

**56.** El 18 de agosto de 2017 se publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

**57.** De lo señalado hasta ahora, se desprende la existencia de un marco normativo que obliga a PEMEX y PEMEX Logística, a instrumentar y administrar sistemas y mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial, que incluye la vigilancia continua a los ductos; la identificación de invasiones a las franjas de seguridad y/o los derechos de vía de los mismos; y a tomar todas las medidas necesarias en respuesta a las invasiones y vandalismo, para mantener la seguridad de las personas.

### **C.- Normas punitivas para prevenir la sustracción ilegal de gas de los ductos**

**58.** Dentro del proceso legislativo seguido para la creación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, consta el dictamen para su última discusión en la Cámara de Senadores, visible en la Gaceta No. LXIII/1PPO-73/60112, de 15 de diciembre de 2015, de dicho Órgano Legislativo, que

entre otros aspectos destaca, respecto al incremento de tomas clandestinas en los 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos, un aumento de 155 en el año 2000 a 2,612 en el año de 2013.

**59.** De la exposición de motivos de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, puede observarse que el legislador expresó lo siguiente:

*“La realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país, puesto que, pese a la vigilancia proporcionada para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.*

*Uno de los mayores inconvenientes que representa el robo de hidrocarburos, es que estos pueden ser sustraídos con suma facilidad, mediante las llamadas “tomas clandestinas” a lo largo de los aproximadamente 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos”; una muestra de esto son las cifras alarmantes que se tienen detectadas y que al paso de los años van incrementándose [...] [L]a amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas de despoblado, es aprovechando para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente, existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento,*

*venta de los hidrocarburos de origen ilícito, conductas que no se encuentren tipificadas como de gravedad e inclusive algunas no tienen una adecuación constitutiva de delitos; por lo tanto siguen en aumento dando como resultado el hallazgo reiterado de tomas clandestinas, por parte de las áreas operativas y de seguridad de Petróleos Mexicanos [...]*

*El robo de hidrocarburos constituye un problema económico muy grave, a manera de ejemplo en el año 2011, se tiene estimado que el mercado ilícito de combustible ascendió a la cantidad de 23,900 millones de pesos y en el 2012 ascendió a la cantidad de 33 000 millones de pesos. De septiembre de 2013 a agosto de 2014, estas cifras representan aproximadamente 15 mil 300 millones de pesos.*

*Asimismo, es de suma preocupación el riesgo que significa para la población que vive en zonas en donde se instalan tomas clandestinas, así como donde se resguarda el producto motivo de sustracción o apoderamiento ilícito, e incluso aquel peligro que se genera por su transportación sin las condiciones de seguridad adecuadas; ejemplo de esto es el incidente ocurrido en Texmelucan, Puebla, el 19 de diciembre de 2010, que causó el fallecimiento de 30 personas, decenas de lesionados y cuantiosos daños materiales, a consecuencia de una toma clandestina por medio de la cual se quería sustraer ilícitamente crudo de oleoducto de Petróleos Mexicanos [...]*

*Actualmente, México cuenta con un marco jurídico limitado para sancionar las diversas conductas, relacionadas con el robo de hidrocarburos; al respecto el Código Penal Federal en el Título Décimo Cuarto, Capítulo I contempla los*

*delitos cometidos contra el consumo y riqueza nacionales, en donde en el artículo 254 se hace referencia a la sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos sin la autorización correspondiente y a la alteración de instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, aplicando sanciones que van de los tres a diez años de prisión y con doscientos a mil días multa [...].*

*[L]a regulación que actualmente impera en México para sancionar delitos relaciones con hidrocarburos es limitada e insuficiente, puesto que el Código Penal Federal no tipifica la totalidad de los delitos que pueden cometerse en este sector; asimismo, se considera que las sanciones impuestas por la comisión de los delitos que se encuentran tipificados es baja, tomando en consideración las consecuencias nocivas y repercusiones que se generan tanto para la economía nacional, como poner en riesgo la vida o seguridad de las personas y el daño al medio ambiente entre otras situaciones, aunado a las implicaciones que tienen los miembros de la delincuencia organizada que han convertido a la sustracción de hidrocarburos de manera ilícita en una sus actividades preponderantes y que mayores beneficios económicos les genera [...].*

*El objeto de la Ley es establecer los tipos penales y sanciones en materia de delitos contra hidrocarburos, sus derivados y demás activos; asimismo, se tiene contemplado un apartado específico de definiciones. Al respecto, es de destacar que los delitos relacionados con este sector son considerados graves; esto en virtud de la relevancia del bien jurídico tutelado, como es el*

*patrimonio nacional y el riesgo que representa para la economía y la protección al ambiente.”<sup>8</sup>*

**60.** De lo anterior, se advierte que el legislador creó esta ley debido al incremento de extracción ilícita de hidrocarburos, pues a través de las tomas clandestinas se pueden robar con bastante facilidad, lo que genera un problema económico muy grave e implica un riesgo para la población que habita en las zonas cercanas a donde se instalan, además de los daños que puedan generarse al medio ambiente.

**61.** El título Cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos establece la obligación de llevar a cabo medidas de prevención en los términos siguientes.

*Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.*

*La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, así como con asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para*

---

<sup>8</sup> Exposición de motivos de la Ley Federal y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil dieciséis.

*prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:*

*I. Diseñar y ejecutar programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en los ductos, instalaciones y equipos de asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;...”*

#### **D.- Ordenamiento territorial, desarrollo urbano, tomas clandestinas y sus efectos**

**62.** La regulación del dominio del suelo tiene sustento en el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, del cual se desprende que la Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, por lo que se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

**63.** Dados los múltiples aspectos que intervienen en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, se ha hecho necesario que en la planeación para el crecimiento de los centros de población, intervengan los diversos órdenes de gobierno, para que, de forma coordinada y congruente, se regulen los aspectos relacionados con

el control y desarrollo de los conjuntos demográficos que se asientan en una determinada área física, en la fundación, conservación, mejora y desenvolvimiento de las áreas urbanas que surgen como consecuencia de ellos.

**64.** Atendiendo a las facultades del Congreso de la Unión reconocidas en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, la LGAHOTDU se publicó en el DOF el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Su artículo 22 dispone respecto a la planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población lo siguiente:

*“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.*

*La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”*

**65.** Respecto a las atribuciones concurrentes, las zonas de riesgo y la necesaria congruencia entre los planes y programas de desarrollo urbano, la LGAHOTDU dispone, lo siguiente:

*“Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen;”*

*“Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes: (...)*

*II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los Municipios; (...);*

*XXIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la elaboración de instrumentos que identifiquen las zonas de alto riesgo ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénicos;”*

*“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)*

*IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)*

*VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;*

*VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal; (...)*

*XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;*

*XXVI. Atender las consultas que realicen los Municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y (...);”*

*“Artículo 11. Corresponde a los Municipios:*

*I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación*

*y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;*

*II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; (...)*

*XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;*

*XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;*

*XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;*

*XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;*

*XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos (...);”*

*“Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.*

*En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes;”*

**66.** De lo visto, se obtiene que las entidades federativas tienen como deber ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; aunado a ello, los Municipios deben ajustar su plan o programa de desarrollo urbano a los de niveles superiores.

**67.** Asimismo, se desprende que el nivel municipal tiene el deber de inscribir dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad, previa consulta a la autoridad competente de la entidad federativa sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste a la planeación estatal y federal, de manera que el Municipio que registra y publica su programa correspondiente se encuentra autorizado para proceder, en el ámbito de su jurisdicción, al ejercicio de las facultades previstas por la fracción V, del artículo 115 constitucional, tales como expedición de licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación, acciones urbanas.

**68.** Respecto a las zonas de riesgo la LGAHOTDU dispone que corresponde a los municipios, atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposiciones contenidas en leyes de carácter federal, así como imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano; así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal

se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano.

**69.** El artículo 84 de la Ley General de Protección Civil dispone que *“se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.”*

**70.** Respecto a la detección de zonas de riesgo, los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Protección Civil establecen lo siguiente:

*“Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.*

*Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso,*

*deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.*

*Artículo 88. El Gobierno Federal y los de las entidades federativas buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.*

*Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.*

*Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.”*

**71.** La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla dispone como causa de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad

pública<sup>9</sup>; como atribución del Ejecutivo del Estado, prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y la legislación aplicable<sup>10</sup>; como atribución de los Ayuntamientos, regular, controlar y vigilar las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio. Adicionalmente, en coordinación con las autoridades competentes, los Ayuntamientos deberán observar el cumplimiento de las normas federales y estatales referentes a los derechos de vía de infraestructura energética, así como la normatividad de las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño<sup>11</sup>.

**72.** Para proteger a las personas de los riesgos inherentes a la ocupación de las franjas de seguridad y los derechos de vía de los ductos de gas, los artículos 33 fracción IV; y 111 segundo y tercer párrafo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla disponen.

*“Artículo 33,. La secretaría, al formular los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deberá considerar los elementos siguientes:...*

*IV. Los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño.*

---

<sup>9</sup> Artículo 6° fracción X.

<sup>10</sup> Artículo 14 fracción XXVI.

<sup>11</sup> Artículo 16 fracciones VI y XVIII.

*Artículo 111,. [...] Están prohibidos los asentamientos humanos de cualquier índole, en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como en las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño.*

*Ninguna autoridad podrá otorgar licencias, factibilidades, permisos o cualquier otra autorización relativa a la fundación y/o creación de asentamientos humanos en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones e hidráulica, así como en las zonas de riesgo correspondientes a ríos y barrancas.”*

**73.** De acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla, 15 kilómetros de ductos que conducen hidrocarburos se ubican al norte del municipio de forma paralela a la autopista México-Puebla-Orizaba, los cuales ocupan dos derechos de vía denominados Oleoducto Nueva Teapa Tula (ductos c, f) y LPGD Cactus Guadalajara, Ciudad PEMEX Guadalajara (ductos e, d).

**74.** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de 2007 del Gobierno Municipal de Puebla, vigente hasta 2018, reconoce el total de colonias que se encuentran afectadas por el paso de los ductos de PEMEX y que constituyen un corredor de alto riesgo, las cuales son las siguientes: 1) Lomas Coyopotrero, 2) Real de Guadalupe, 3) Nochebuena, 4) México 83, 5) Bosques de San Sebastián, 6) San Jerónimo Caleras, 7) Central de Abastos, 8) Viveros del Valle, 9) Venustiano Carranza, 10) Parque Industrial 5 de Mayo, 11) Miguel Hidalgo (Resurrección), 12) San José El Conde, 13) San Aparicio, 14) Guadalupe Caleras, 15) San Cristóbal Tulcingo, 16) Bosques de Manzanilla, 17) San Miguel Xonacatepec 2, 18) Villas del Marques, 19) San

Sebastián de Aparicio, 20) San Pablo Xochimehuacán, 21) Del Valle, 22) Parque Industrial Puebla 2000 y, 23) Jardines de la Resurrección; en algunas de las cuales se han encontrado, de manera recurrente, tomas clandestinas que el personal de la Gerencia de Seguridad Física de la Subdirección de Salvaguarda Estratégica de PEMEX ha inhabilitado, y en donde se tienen registrados siniestros ocurridos previamente al que nos ocupa.

**75.** En dicho Programa Municipal se confirma que la ocurrencia de fenómenos de origen antrópico ha evidenciado la falta la planeación y ordenamiento territorial, pues rápidamente se incrementa el número de asentamientos humanos en zonas de riesgo, particularmente sobre el derecho de vía de los ductos conductores de hidrocarburos, situación que ya ha generado la pérdida de vidas y daños materiales considerables, sin que las autoridades Estatales ni Municipales hayan ejercido acciones para elaborar proyectos o destinar recursos para eliminar o reducir dichos riesgos.

**76.** En ese documento público se reconoce un estudio en el que se “*regionalizó*” el municipio de Puebla, determinando un muy alto riesgo para todas aquellas colonias que se ven afectadas por el paso de las tuberías subterráneas de PEMEX y PEMEX Logística, lo que establece un grave peligro que reside en la posible infiltración de sustancias químicas al subsuelo, problema que se potencializa porque esa zona del Municipio se encuentra a las faldas del volcán La Malinche y es un área de infiltración que renueva los mantos freáticos de la región.

**77.** El Plan Estatal de Desarrollo de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 2019, reconoce que la normatividad y los programas vigentes en materia de desarrollo urbano han sido insuficientes ante la problemática generada

por el crecimiento urbano. En dicho instrumento se expone que los casi nulos instrumentos de planeación urbana y el incumplimiento flagrante de los existentes, ha traído como consecuencia una serie de impactos negativos en el municipio de Puebla, como un servicio público ineficiente y asentamientos irregulares.

**78.** Dicho Plan Estatal advierte la importancia de que los instrumentos normativos de los tres niveles de gobierno que promuevan el desarrollo urbano sustentable estén vinculados y reconozcan la importancia de contar con documentos eficaces de planeación urbana que promuevan estrategias y acciones para optimizar el nivel de vida de la población. Con apoyo en datos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, en dicho Plan Estatal se advirtió que la mayoría de los municipios en el estado de Puebla carecen de instrumentos de planeación urbana, no cuentan con un mínimo de directrices ni las bases para el ordenamiento territorial que permita un desarrollo adecuado y que garantice la seguridad de los ciudadanos.

**79.** Por otra parte, en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se admite que el crecimiento urbano en la ciudad de Puebla ha derivado en el establecimiento de asentamientos humanos en espacios de riesgo no aptos para habitar.

**80.** Derivado de lo anterior, en dicho Instrumento Municipal se planteó la necesidad de crear estrategias para impulsar un desarrollo urbano sostenible, así como la coordinación con organismos públicos y privados, para la construcción de planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial integrales, perseguir las mejoras necesarias en la normatividad de la materia para una gestión del desarrollo urbano efectiva; gestionar la elaboración de programas especiales y de riesgos; y

celebrar convenios de colaboración en materia de protección civil y gestión integral de riesgos con la Federación, Estados, Municipios, así como con instituciones públicas o privadas y organismos no gubernamentales para garantizar un desarrollo urbano seguro y sostenible.

### **E. El principio de debida diligencia y las obligaciones de investigar y prevenir las violaciones a los derechos humanos**

**81.** Del marco jurídico y normatividad analizados se desprende la obligación primaria de PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla para prevenir, detectar y atender las invasiones a las franjas de seguridad o derechos de vía de los ductos que transportan gas, lo cual deriva en la actuación de dichas autoridades y los agentes adscritos a ellas bajo criterios de debida diligencia, con la finalidad de evitar afectaciones como las aquí abordadas.

**82.** En reiteradas ocasiones, esta Comisión Nacional ha advertido la importancia de que las instancias garantes, ante actos, irregularidades u omisiones constitutivas de violaciones a los derechos humanos, adopten medidas necesarias, efectivas y razonables para atender, evitar o suprimir tales afectaciones. Asimismo, se ha caracterizado a la debida diligencia como un concepto con implicación en diversas materias sustantivas, como la penal, administrativa, e incluso la responsabilidad de empresas de régimen privado o público (en especial las encaminadas a la prestación de servicios públicos), además de interdependiente y transversal a los derechos humanos involucrados en cada caso particular<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> CNDH, Recomendaciones 61/2023, párr. 90, 48/2023, párr. 70; y 15/2023, párr. 98; entre otras.

**83.** La debida diligencia se ha desarrollado en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), ámbito en el que la CrIDH y la CIDH han estudiado casos en los que se ha establecido que: *“i) las autoridades estatales sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para [...] un individuo o grupo de individuos determinado, y que ii) tales autoridades no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo”*.<sup>13</sup>

**84.** Se refiere, como un primer aspecto, al conocimiento de una situación de riesgo (en sentido amplio, afectaciones a los derechos humanos) por parte de la autoridad, ya sea de hecho, conforme a las atribuciones que tienen conferidas, o bien, que aún ante el desconocimiento de tales condiciones, éste les sea jurídicamente exigible. Al respecto, se destaca también que dicho conocimiento, no sólo se circunscribe al ámbito de las personas servidoras públicas involucradas, sino que engloba el propio órgano de la administración.

**85.** Lo anterior, es coincidente con las consideraciones de la CIDH en su informe *“Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas”*, en el que dicho órgano sostiene que los alcances de la debida diligencia se inscriben en el ámbito

---

<sup>13</sup> CIDH, “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas”, 31 de diciembre de 2015, párrafo 84, y CrIDH, “Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia”, Sentencia de 31 de enero de 2006, párrafo 123. Asimismo, el criterio de la debida diligencia se ha analizado en otros casos como “Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia”, Sentencia de 11 de mayo de 2007, “Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia”, Sentencia de 26 de mayo de 2010, y el “Caso Anzualdo Castro Vs. Perú”, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, por señalar algunos precedentes.

de la responsabilidad objetiva de los Estados. Igualmente, la CrIDH en su Opinión Consultiva 23/2017 mencionó que:

*[...] el deber de actuar con debida diligencia también corresponde, de manera general, a la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana a toda persona sujeta a su jurisdicción, según la cual los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos consagrados en la Convención, así como organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público.<sup>14</sup>*

**86.** Esta Comisión Nacional ha enfatizado que el conocimiento objetivo de las condiciones de riesgo se sustenta, en primer lugar, en el conjunto de atribuciones formales y materiales que corresponde a las autoridades en cuestión, aunado a los insumos que se desprenden de su quehacer institucional.<sup>15</sup> En segundo lugar, de la información generada con motivo de los procedimientos que se insten ante esos órganos administrativos, a través de los datos proporcionados por los promoventes o generados por las autoridades dentro de esa secuela.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> CrIDH, Opinión Consultiva OC-23/17: “Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, solicitada por la República de Colombia, de 15 de noviembre de 2017, párrafo 59.

<sup>15</sup> CNDH, Recomendación 62/2018, cit. párrafos 690-693, y Recomendación 11/2018: “Sobre las violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, propiedad, trabajo y agua contra QV1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, por la transmisión irregular del título de concesión otorgado a favor de la unidad de riego de la cuarta ampliación del ejido Chaparrosa, Villa de Cos, Zacatecas”, 20 de abril de 2018, párrafos 87-90.

<sup>16</sup> CNDH, Recomendación 62/2018, cit., párrafo 361.

**87.** El segundo aspecto de la debida diligencia implica que las autoridades (personas servidoras públicas y/o órganos de la administración) adopten medidas necesarias y razonables para evitar, prevenir, e incluso investigar las violaciones a los derechos humanos conforme a las atribuciones que tienen conferidas, faltando a dicho deber cuando aquellas se omitan o adopten insuficientemente.

**88.** La Comisión Nacional advierte que las medidas necesarias y razonables no se materializan en un acto concreto, sino que engloban todas aquellas determinaciones administrativas para atender las afectaciones y riesgos, por ejemplo: inspecciones o verificaciones para acreditar las irregularidades que se adviertan, efectuar labores de mantenimiento o sustitución en instalaciones riesgosas, en todo caso, considerando la adopción de acciones preventivas, correctivas o de seguridad pertinentes, sin perjuicio de establecer medidas definitivas tendientes a poner fin a las condiciones de riesgo.

**89.** Sobre esta base, el conocimiento por parte de las autoridades de una condición de riesgo real e inmediato (o su desconocimiento), y la omisión de adoptar las medidas necesarias y razonables para prevenir, cesar o evitar dicho estado lesivo, son elementos definitorios de violaciones a los derechos humanos por falta de debida diligencia.

**90.** Aunque se ha relacionado paradigmáticamente con la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos, la debida diligencia es también indispensable para la observancia de las demás obligaciones generales que establece el artículo 1º de la Constitución Política, en cuanto al deber de las autoridades de ajustar su actuación a los derechos humanos y abstenerse de violarlos (obligación de respetar); prevenir, sancionar e investigar cualquier afectación proveniente de particulares que, por omisión de las autoridades, implique una violación a los derechos humanos (obligación de

proteger); establecer, ejercer y acatar los mecanismos para su protección o salvaguarda (obligación de garantizar); y, difundir el conocimiento sobre los derechos humanos entre los funcionarios y población en general (obligación de promover).

**91.** Asimismo, los alcances de la debida diligencia abarcan también a las demás obligaciones de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en la medida que no sólo conlleva a evitar (prevenir) futuras violaciones a los derechos humanos, sino también a investigar las violaciones que se observen, su cesación, al igual que establecer mecanismos para atender las consecuencias de un actuar ilícito o indebido, como incluso se reconoce en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.<sup>17</sup>

**92.** Además del SIDH, la debida diligencia se ha analizado dentro del Sistema Universal, particularmente en los *"Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar"*, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 16 de junio de 2011, analizados en anteriores Recomendaciones.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> "Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: [...]"

*Debida diligencia.* - El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

*El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas".*

<sup>18</sup> CNDH, Recomendación 34/2018, cit.; Recomendación 15/2018: "Sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima", del 30 de abril de 2018; Recomendación 62/2018, cit.; y Recomendación General 34: "Sobre el efecto del monto

**93.** Dichos principios son igualmente comprensivos para entender la debida diligencia que corresponde a las autoridades en materia de derechos humanos, con mayor razón, en el caso de empresas de propiedad o bajo control estatal. Particularmente el Principio 17 de dicho documento establece que:

*Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, [se debe] proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:*

*a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que [se] haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados [...];*

*b) Variará de complejidad en función del [órgano administrativo en cuestión], el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;*

---

del salario mínimo en la dignidad de las trabajadoras, los trabajadores y sus familias, y su relación con el pleno goce y ejercicio de sus derechos humano”, del 14 de noviembre de 2018.

*c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional [...].*

**94.** Un aspecto primordial en los comentarios al Principio 17 corresponde a la definición de riesgos para los derechos humanos, entendidos como *“las posibles consecuencias negativas de las actividades [...] sobre los derechos humanos”*, distinguiendo entre impactos potenciales (correlativos a medidas de prevención o mitigación), y reales o producidos (correlativos a medidas de remediación o reparación, que establece el Principio 22), integrados a través de diversos esquemas de gestión de riesgos e impactos, que permitan demostrar que se *“tomaron todas las medidas razonables para evitar cualquier participación en una supuesta vulneración de los derechos humanos”*.

**95.** De acuerdo con el Principio 18, la identificación o conocimiento objetivo de las condiciones de afectación o riesgo —es decir, cuando se establece que *“las autoridades estatales sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato”*—, implica *“evaluar el contexto de derechos humanos antes de emprender una actividad”*, por ejemplo, a través de los siguientes escenarios: *“identificar a los posibles afectados; catalogar las normas y cuestiones pertinentes de derechos humanos; y proyectar las consecuencias de la actividad propuesta [...] sobre los derechos humanos de las personas identificadas”*.

**96.** Conforme a estos parámetros, es indiscutible que PEMEX y PEMEX Logística están obligadas a llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para respetar, proteger y garantizar la integridad, seguridad o vida de las personas, al tener el

conocimiento objetivo de las condiciones que deben cumplir las redes de ductos de distribución de gas. Esto, por su carácter de empresas productivas del estado, acorde a artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política, la Ley de Hidrocarburos y su reglamento, la Ley de PEMEX. De igual manera, al ser garante del cumplimiento de las especificaciones establecidas, entre otras, por Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

**97.** El Ayuntamiento de Puebla está igualmente obligado a llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para respetar, proteger y garantizar la integridad, seguridad o vida de las personas, al tener el conocimiento objetivo de las condiciones alto riesgo para todas aquellas colonias que se ven afectadas por el paso de las tuberías subterráneas de PEMEX y/o PEMEX Logística.

**98.** En apego a lo anterior, la SCJN ha señalado que la responsabilidad que se genera por incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado, asociados al conocimiento objetivo de condiciones riesgosas, deriva de la conducta del responsable que lo tenga bajo su amparo, la cual *“será ilícita cuando incumple con alguna obligación legal o deber legal a su cargo y se produzca un daño”*.<sup>19</sup> Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las obligaciones de las personas servidoras públicas, así como los fundamentos para imputarles responsabilidad, cuando en el ejercicio de sus funciones no atiendan las siguientes directrices:

---

<sup>19</sup> SCJN, 2a./J. 5/2016 (10a.), Sentencia de amparo directo 5/2016, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, enero de 2016.

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las siguientes directrices:*

*[...]*

*VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

*[...]*

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*[...]*

**99.** En ese contexto, el Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia administrativa ha puntualizado que:

*La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones —que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley*

*Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos— pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.<sup>20</sup>*

**100.** En atención a lo anterior, dicha responsabilidad por omisión surge por no haber prevenido o impedido la generación de hechos violatorios de derechos humanos que

---

<sup>20</sup> Jurisprudencia administrativa: “Servidores públicos. Su responsabilidad administrativa surge como consecuencia de los actos u omisiones previstos en la legislación que rige la prestación del servicio público y su relación con el Estado”, Semanario Judicial de la Federación, abril de 2003, registro 184396.

provocaron pérdidas de vidas, afectaciones a la integridad personal y viviendas, como se configura en el presente caso.

**101.** Ahora bien, por cuanto a la adopción de medidas necesarias y razonables para prevenir o evitar las afectaciones y riesgos observados, existe también un incumplimiento a ese segundo elemento de la debida diligencia, por no haber adoptado todas las medidas necesarias en respuesta a las invasiones a las franjas de seguridad y los derechos de vía sobre los ductos de distribución de gas.<sup>21</sup>

#### **F. La Responsabilidad de PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla por actos ilícitos de un tercero**

**102.** Ante la falta de debida diligencia por parte de PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla, para adoptar las medidas necesarias en respuesta a la invasión de la franja de seguridad y/o el derecho de vía en el lugar de los hechos, resultan responsables de las consecuencias de la extracción ilegal de gas, en tanto que tienen un deber de cuidado por y frente al riesgo creado por las actividades de distribución y transporte por ductos de sustancias peligrosas como el gas.

**103.** En ese entendido, deben responder incluso ante actos ilícitos de un tercero, pues su deber de cuidado y/o de garantes sí alcanza, en estos casos, para fincarles responsabilidad, por el estado irregular de cosas en que se encuentran las actividades de distribución y transporte de gas frente al fenómeno de las tomas clandestinas, pues debe sostenerse que eran previsibles y/o razonablemente evitables.

---

<sup>21</sup> Incumpliendo con las obligaciones impuestas por la normatividad transcrita en los párrafos 52, 55, 61, 64, 65, 70 y 72 de este documento.

**104.** Es dable considerar las situaciones de irregularidad (tolerar las invasiones de las franjas de seguridad y/o los derechos de vía, lo que facilita las tomas clandestinas de gas) para efectos de la responsabilidad por la vulneración a los derechos humanos a la vida, la integridad personal y la vivienda, pues son situaciones de irregularidad que pueden razonablemente prevenirse por PEMEX y/o PEMEX Logística quienes conocen y tienen en su poder la información sobre los ductos, incidencia y *modus operandi* de las tomas clandestinas.

#### **G. Derecho a la vida**

**105.** El derecho a la vida se encuentra reconocido en los artículos 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de los que se desprende el deber del Estado de respetar la vida humana a través de medidas apropiadas para proteger y preservar dicho derecho a todos aquellos que se encuentren bajo su jurisdicción.

**106.** Este derecho implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no puede ser interrumpido por algún agente externo. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha definido el derecho a la vida como un "*derecho supremo*"<sup>22</sup>, que no puede entenderse de manera restrictiva, y cuya protección "*exige que los Estados adopten medidas positivas*"<sup>23</sup>. Al adoptar diversas comunicaciones al tenor del artículo 5°, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dicho

---

<sup>22</sup> Véase la observación general N° 14 (1984), sobre el derecho a la vida, párr. 1.

<sup>23</sup> Observación general N° 6 (1982), párr. 5.

Comité ha hecho hincapié en que la obligación positiva de proteger la vida se aplica entre otros casos, a los de las personas privadas de la libertad<sup>24</sup>, que son especialmente vulnerables<sup>25</sup>, y que el Estado parte tiene la responsabilidad especial de adoptar medidas adecuadas para protegerlas<sup>26</sup>.

**107.** La CrIDH ha establecido que: *“... es un derecho humano fundamental, ... de no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. ... comprende, no sólo el derecho ... de no ser privado de la vida ..., sino ... también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones ... para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él...”*<sup>27</sup>; asimismo, *“... juega un papel fundamental ... por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos ...”*<sup>28</sup>.

**108.** El derecho fundamental a la vida tutelado en el párrafo segundo del artículo 29 de la CPEUM, le impone al Estado a través de sus instituciones respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo en el ejercicio de sus funciones.

---

<sup>24</sup> Comunicación N° 763/1997, Lantsova v. la Federación de Rusia, dictamen aprobado el 26 de marzo de 2002, párr. 10.

<sup>25</sup> Véase la observación general N° 21 (1992), sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, párr. 3.

<sup>26</sup> Comunicaciones N° 84/1981, Dermitt Barbato v. el Uruguay, dictamen aprobado el 21 de octubre de 1982, párr. 9.2; N° 30/1978, Bleier v. el Uruguay, dictamen aprobado el 29 de marzo de 1982, párrs. 11.2 y 13.3; y N° 2054/2011, Mamatkarim Ernazarov v. Kirguistán, dictamen aprobado el 25 de marzo de 2015, párr. 9.4.

<sup>27</sup> Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo, párr. 144, y Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, párr. 100.

<sup>28</sup> Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo, párr. 144, y Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala, párr. 166.

**109.** La SCJN ha determinado que *“el derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja [...] no sólo prohíbe la privación de la vida [...] también exige [...] a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho [...]. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado [...] cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias [...] tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda [...]”*<sup>29</sup>.

**110.** En consecuencia, se desprende que el derecho a la vida es inherente e irrenunciable a la persona, y una obligación *erga omnes* para el Estado de evitar y prevenir cualquier conducta que interfiera, impida o restrinja el ejercicio del derecho, ya sea por acción u omisión, por culpa o dolo de un individuo o autoridad; este derecho se encuentra reconocido en los artículos 1º, párrafo primero y 22 de la CPEUM; 1.1., 4.1, 27.1 y 27.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º y 3º, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**111.** Los párrafos 7, 18, 19 y 26 de la Observación General 36 del Comité de Derechos Humanos<sup>30</sup>, disponen entre otros aspectos de interés, las obligaciones de protección y debida diligencia que deben cumplir las autoridades, respecto al derecho humano a la vida.

---

<sup>29</sup> SCJN, Tesis Constitucional, “Derecho a la vida. Supuestos en que se actualiza su transgresión por parte del Estado”, Registro 163169.

<sup>30</sup> CCPR/C/GC/36.

*“7. ...los Estados partes deben garantizar el derecho a la vida y ejercer la diligencia debida para proteger la vida de las personas frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado. La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes...”*

*18... El deber de proteger el derecho a la vida por ley también incluye, para los Estados partes, la obligación de aprobar toda ley o medida adecuada para proteger la vida frente a todas las amenazas razonablemente previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares y entidades privadas.*

*19... El deber de proteger por ley el derecho a la vida también requiere que los Estados partes organicen todos los órganos del Estado y las estructuras de gobernanza por cuyo conducto se ejerza la autoridad pública de manera compatible con la necesidad de respetar y garantizar el derecho a la vida, en particular estableciendo por ley instituciones y procedimientos adecuados para evitar la privación de la vida, investigar y enjuiciar los posibles casos de privación ilegal de la vida, castigar a los responsables y ofrecer una reparación integral.*

*26. La obligación de proteger la vida también implica que los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida... Además, los*

*Estados partes también deberían establecer, según proceda, planes de contingencia y planes de gestión de desastres destinados a aumentar la preparación y hacer frente a los desastres naturales y antropogénicos que puedan influir negativamente en el disfrute del derecho a la vida...”*

**112.** Por su parte, la CrIDH ha afirmado reiteradamente que el derecho a la vida es fundamental en la Convención Americana, por cuanto de su salvaguarda depende la realización de los demás derechos. En virtud de ello, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para su pleno goce y ejercicio.

**113.** El respeto, protección y garantía del derecho a la vida son obligaciones primarias del Estado y, en el caso particular, éstas se encuentran directamente relacionadas con conductas exigibles tanto a las autoridades de PEMEX y PEMEX Logística para instrumentar y administrar sistemas y mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial, que incluyan la vigilancia continua a los ductos; la identificación de invasiones a las franjas de seguridad y/o los derechos de vía de los mismos; y a tomar todas las medidas necesarias en respuesta a las invasiones y vandalismo, para mantener la seguridad de las personas; como del Ayuntamiento de Puebla, para ordenar los asentamientos humanos y prevenir desastres de origen antropogénico como el ocurrido el 31 de octubre de 2021 en la colonia San Pablo Xochimehuacán, pues como se advierte de las evidencias, no es la primera vez que se presenta una fuga, debido a que en esa zona existen grupos de personas que se dedican a extraer ilícitamente el gas de dichos ductos; hechos que se han denunciado ante las autoridades de los tres niveles de gobierno, sin que se hayan tomado las acciones efectivas para evitar la práctica de sustraer ilícitamente el gas de los ductos.

**114.** Petróleos Mexicanos y el Ayuntamiento de Puebla con sus omisiones, al permitir el desarrollo de construcciones sobre zonas consideradas peligrosas o de alto riesgo, como las franjas de seguridad y/o los derechos de vía de los Ductos conductores de Gas L.P.; al consentir, inclusive recientemente, nuevas edificaciones en la zona en que se ubican los ductos de distribución de hidrocarburos y sus derivados, sin que se respeten las distancias de separación de éstos, en cumplimiento a las NOM y los planes de desarrollo que disponen que *“Las líneas de ductos energéticos, deberán comprender una franja de terreno de 50 metros a cada lado de la línea de ductos, medidos a partir del eje horizontal del ducto”*, han facilitado indebidamente, la extracción ilícita de hidrocarburos en la colonia San Pablo Xochimehuacán.

**115.** Entre las omisiones en que ha incurrido el personal de Petróleos Mexicanos, destaca que ninguna persona servidora pública adscrita a esa Empresa Pública hizo del conocimiento de las autoridades municipales los peligros, vulnerabilidades y riesgos durante la construcción de los inmuebles que se ubican sobre el derecho de vía, máxime que en esa línea se identificaron tres ductos que cruzan por la zona, el poliducto 12-20 PLG, el Oleoducto 24 PLG y el Gasoducto LP 30 PLG; dicha situación se agrava porque las autoridades responsables de la protección civil negaron que sea de su competencia identificar los riesgos actuales, así como adoptar las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la distribución de hidrocarburos y sus derivados a cargo de PEMEX y PEMEX Logística, aun cuando se han rehabilitado inmuebles en la zona de impacto, incluyendo sobre el derecho de vía, lo que evidentemente mantiene en riesgo la vida y la integridad de los habitantes de la colonia San Pablo Xochimehuacán.

**116.** Asimismo, Petróleos Mexicanos y el Ayuntamiento de Puebla, no han llevado a cabo acciones coordinadas para garantizar la vida, la seguridad e integridad personal, así como para proteger las viviendas y los bienes de las familias que viven en San Pablo Xochimehuacán.

### **G.1. Violación al derecho humano a la vida de V1, V2, V3, V4 y V5**

**117.** De las evidencias allegadas por este Organismo Nacional, se acredita que la madrugada del 31 de octubre de 2021, se reportó el fallecimiento por onda explosiva y traumatismo craneoencefálico de V1, por el derrumbe de una construcción resultado de las explosiones ocurridas después de una fuga de Gas L.P. en una toma clandestina en ductos propiedad de PEMEX y/o PEMEX Logística en la colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla.

**118.** Lo anterior, se desprende del Folio 46351401, de 31 de octubre de 2021, de la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia, que contiene los partes informativos de los elementos de la Policía Municipal de Puebla que participaron en los operativos desplegados con motivo de las explosiones ocurridas en San Pablo Xochimehuacán, documento en el que los elementos de la Policía Municipal informaron lo siguiente:

*“... Levantamiento de cadáver Fiscalía: Fiscalía de Investigación Metropolitana U.A.P.: Unidad de Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal ...fecha 31 de octubre de 2021, hora 07:00 horas, Puebla, lugar del Hallazgo: ... San Pablo Xochimehuacán, Puebla. Clasificación: Traumatismo por onda expansiva. Refiere la madre del occiso que aproximadamente a las 02:00*

*horas se escuchó una explosión y su casa se empezó a desmoronar [...] unos momentos después pasó personal de la Policía para exhortarlos a desalojar sus las viviendas debido a que una toma de gas había hecho explosión, por lo que el occiso salió de su casa [...] en ese momento ocurrió una segunda explosión aún más fuerte por lo que los inmuebles sufrieron daños y los vecinos comenzaron a salir corriendo y en ese momento le avisaron que su familiar estaba tirado en la calle destruida en donde lo encontraron traumatizado y ya sin vida...”.*

**119.** Del mismo parte informativo se advierte que el 31 de octubre de 2021 elementos de la Policía Municipal de Puebla trasladaron a personas vecinas de San Pablo Xochimehuacán con lesiones resultado de dichas explosiones:

*“...1) con quemaduras en un 25% de la superficie corporal (quien falleció posteriormente); 2) ... con quemaduras en un 15% de la superficie corporal (quien falleció posteriormente); 3) con quemaduras en un 20% de la superficie corporal (quien falleció posteriormente).”.*

**120.** En este siniestro resultaron fallecidos V1 en el lugar de los hechos por la onda explosiva, y posteriormente V2, V3, V4 y V5, por causa de las quemaduras que sufrieron, ello como consecuencia directa de las explosiones que se originaron por la fuga de Gas L.P. de los ductos propiedad de PEMEX y/o PEMEX Logística en San Pablo Xochimehuacán, Puebla.

**121.** Al respecto, PEMEX describió mediante el correo electrónico de 04 de enero de 2022, que esa Empresa Pública es la parte afectada por la toma clandestina hecha por

terceros de manera ilegal en los ductos que conforman la infraestructura de su propiedad y de sus empresas productivas subsidiarias, ya que los ductos y sus derechos de vía, fueron instalados en estricto cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable, siendo las construcciones irregulares las que invadieron la infraestructura de PEMEX.

**122.** El Reglamento de Seguridad e Higiene de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias prevé que la instancia que tenga a su cargo el mantenimiento de ductos, debe establecer y cumplir los programas para: La inspección periódica de las condiciones de la tubería y la inspección del derecho de vía, entre otros, a fin de garantizar su integridad mecánica y confiabilidad operacional.

**123.** Inclusive existen criterios orientadores emitidos por PEMEX respecto al *“Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos”*, en los que reconocen cuatro niveles de inspección, el primero de ellos comprende la inspección visual a lo largo del ducto con el fin de determinar defectos, anomalías y problemas que pueda tener la tubería y que puedan ser detectados a simple vista, la cual deberá realizarse en la tubería superficial, dichos trabajos deberán considerar i) la protección anticorrosiva, ii) golpes y abolladuras en el ducto, iii) estabilidad del ducto, iv) condición mecánica, v) corrosión, vi) condición de los señalamientos, vii) asentamientos humanos y actividades de construcción sobre el derecho de vía, viii) limpieza y vegetación que pueda dañar el ducto y, ix) tomas clandestinas.

**124.** El segundo nivel de inspección se refiere a la supervisión de sitios o zonas específicas donde se requiere determinar la condición en la que se encuentra la tubería, esta inspección comprende la línea regular e instalaciones superficiales, sistemas y

dispositivos de seguridad, equipos y conexiones; la línea regular se debe inspeccionar para evaluar la protección anticorrosiva y las discontinuidades provocadas por fenómenos de corrosión o de otro tipo que causen la disminución de su espesor; cuando se trate de tramos enterrados se deben realizar las excavaciones correspondientes y limpiar la zona próxima a la tubería para efectuar la medición; en este tipo de inspección es indispensable.

**125.** El tercer nivel de inspección comprende comprobar las condiciones del ducto en toda la longitud, se debe efectuar una inspección de la tubería con un equipo instrumentado (diablo) y de acuerdo con los resultados de la inspección deben programarse los trabajos de reparación correspondientes.

**126.** El nivel de inspección cuatro considerado para la seguridad de los ductos consiste en una inspección localizada y detallada en zonas específicas en el ducto y depende de los resultados obtenidos por otros niveles de inspección.

**127.** Por otro lado, tanto el ducto, los derechos de vía, los sistemas y dispositivos de seguridad, las señalizaciones y las instalaciones superficiales deben ser considerados en los trabajos de mantenimiento preventivo, respecto al derecho de vía, éste debe conservar las condiciones originales y servir de acceso adecuado a las cuadrillas de mantenimiento, se deben conservar en buen estado los caminos de acceso al derecho de vía y a las instalaciones para garantizar la eficiencia en acciones emergentes.

**128.** Es claro que una de las actividades más importantes en el mantenimiento de instalaciones y ductos de la industria petrolera es la supervisión terrestre de los derechos de vía, patrullando la línea que recorren los ductos para identificar anomalías, tomas

clandestinas o algún otro indicio que alerte para una inmediata corrección, a fin de garantizar la integridad de los ductos, así como la de las personas y sus bienes; sin embargo, el personal de PEMEX y PEMEX Logística ha sido omiso en cumplir con las condiciones antes referidas pues desde hace más de 20 años ha permitido la invasión al derecho de vía del ducto LPG Ducto de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330, proliferando las construcciones sobre el derecho de vía, en su mayoría viviendas, inclusive, según los informes de las autoridades del Estado de Puebla y del Ayuntamiento de Puebla, son más de 16 colonias las que se han desarrollado sobre ese derecho de vía.

**129.** En efecto, tal como consta en el apartado de evidencias, PEMEX y PEMEX Logística, en su momento, omitieron agotar los procedimientos y recursos necesarios para impedir que se construyera sobre su derecho de vía, así como que el mismo se ocupara para diversas actividades, incluyendo algunas de carácter ilícito, como el robo de hidrocarburos, pues de lo informado a esta Comisión Nacional por las autoridades municipales de Puebla, no recibieron notificaciones por parte de PEMEX y PEMEX Logística respecto a la invasión del derecho de vía que nos ocupa, a fin de aplicar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo la demolición contemplada en su normatividad.

**130.** Asimismo, esas empresas productivas del Estado, no acreditaron haber agotado las acciones legales en contra de quienes *"sin derecho, obstruyeron e impidieron de forma parcial y total el acceso y funcionamiento de las instalaciones (LPG Ducto de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330) de la industria petrolera a que se refiere el artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo"*, en términos del artículo 254 ter, del Código Penal Federal.

**131.** Con las omisiones en que ha incurrido el personal de PEMEX y PEMEX Logística y que han quedado precisadas anteriormente, esas empresas públicas colocaron en situación de riesgo a los habitantes de San Pablo Xochimehuacán y diversas colonias más que se han desarrollado a lo largo de la infraestructura de sus ductos conductores de hidrocarburos en el norte de la Ciudad de Puebla.

**132.** PEMEX y PEMEX Logística al ser propietarios de la tubería que compone el sistema LPG Ducto de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330 son responsables de tales hechos, pues al realizar las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados, en este caso Gas L.P., a través de líneas y su equipo asociado, les correspondía garantizar el cuidado de las personas y sus bienes, impidiendo las construcciones que se realizaron sobre dichos ductos, sobre todo por los antecedentes documentados en esa zona en donde, según lo refiere PEMEX que *"sobre dicha franja de seguridad operan miembros del crimen organizado dedicados a la sustracción de hidrocarburos"*.

**133.** El deceso de V1, V2, V3, V4 y V5, deriva del resultado de las explosiones causadas por la fuga en instalaciones de PEMEX y PEMEX Logística, consecuencia de las omisiones en que incurrió el personal de esas empresas públicas para realizar visitas de supervisión e impedir construcciones sobre el derecho de vía de los ductos de su propiedad, cuya seguridad se encuentra bajo su estricta responsabilidad, por ende, a juicio de esta Comisión Nacional, la reparación integral por el deceso de V1, V2, V3, V4 y V5, es responsabilidad estricta y directa de dichas empresas productivas del estado y del H. Ayuntamiento de Puebla, lo cual es inherente a la garantía del derecho humano a la vida.

**134.** En este contexto, existe una relación jurídica especial entre PEMEX, PEMEX Logística y el H. Ayuntamiento de Puebla con V1, V2, V3, V4 y V5, quienes murieron a causa del riesgo generado por las instalaciones del sistema LPG Ducto de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330, puesto que correspondía a las referidas empresas productivas del estado y al citado H. Ayuntamiento, la obligación de emprender medidas adecuadas para la protección de la vida de V1, V2, V3, V4 y V5. Ello es así, porque al haberles sido encomendado de manera exclusiva por disposiciones constitucionales y legales, el ordenamiento territorial, así como la transportación y distribución de gas, tenían que asegurarse de no poner en peligro la vida de las personas.

**135.** En tal virtud, les correspondía a PEMEX, PEMEX Logística y al Ayuntamiento de Puebla, realizar una estricta supervisión y vigilancia sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del Ducto de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330. Al no haberlo hecho así, deberán reparar integralmente la pérdida de la vida de V1, V2, V3, V4 y V5, llevando a cabo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

**136.** Sobre esto PEMEX señaló que las causas que generaron la muerte de V1, V2, V3, V4 y V5, son ajenas a Petróleos Mexicanos, toda vez que la fuga y posterior explosión de Gas L.P. en San Pablo Xochimehuacán se debió a una toma ilegal, en este sentido, para determinar vulnerado el derecho humano a la vida por parte de la empresa Productiva del Estado, resulta irrelevante, puesto que ello no disminuye en forma alguna la intensidad de los deberes de supervisión y protección a su cargo, a través de actividades de prevención que no llevó a cabo, junto con PEMEX Logística.

**137.** Contrario a lo que sostiene PEMEX, la toma ilegal de Gas L.P., no puede considerarse como causa única y directa del incidente en que perdieron la vida V1, V2, V3, V4 y V5, derivado de las conductas de omisión en las que incurrió dicha Empresa Productiva junto con PEMEX Logística, al no realizar la supervisión al derecho de vía ni ejercer las acciones necesarias para impedir la proliferación de construcciones sobre los ductos de su propiedad.

**138.** Lo anterior, se agrava considerando que dichas empresas públicas cuentan con diversos antecedentes en la zona del siniestro por fugas, consecuencia de tomas ilegales previas sin que haya tomado acciones para garantizar la seguridad de los habitantes de San Pablo Xochimehuacán, Puebla.

**139.** La omisión de realizar las medidas preventivas y correctivas al derecho de vía, favorece la proliferación de tomas clandestinas, puesto que la construcción de edificaciones, impiden verificaciones efectivas, limitando el acceso del personal capacitado de PEMEX y PEMEX Logística.

**140.** Tal y como ha quedado asentado, en el presente caso, la obligación positiva a cargo de PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla para proteger y preservar el derecho a la vida surge en virtud de que:

- I) Le corresponde a PEMEX y PEMEX Logística la distribución y transporte de gas por ductos, por lo que la cotidiana supervisión y vigilancia sobre su infraestructura, debía ser aún más intensa;

II) Al momento del deceso de V1, V2, V3, V4 y V5, sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real para la vida de quienes habitan y transitan por la colonia San Pablo Xochimehuacán, ante la falta de acciones para mantener libre el derecho de vía, además de tener conocimiento previo de la existencia de múltiples tomas clandestinas en el mismo sitio, sin que acreditaran hubiesen adoptado las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que razonablemente podían esperarse, para prevenir o evitar ese riesgo.

III) Existe una relación de causalidad entre la afectación a la vida de V1, V2, V3, V4 y V5, y la omisión de llevar a cabo la liberación de las franjas de seguridad y/o los derechos de vía de los ductos de gas a través de todas las medidas necesarias en respuesta a las invasiones y vandalismo, para mantener la seguridad de las personas que habitan próximas al Ducto de 24" Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330.

## **H. Derecho a la integridad personal**

**141.** El derecho a la integridad personal esta normado por los artículos 1º, 16, párrafo primero y 19, último párrafo, de la CPEUM. Es aquél que tiene toda persona para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica y psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, o que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> CNDH, Recomendación 14/2018, párr. 72.

**142.** El artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM establece que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, correlativamente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la integridad personal y demás derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones o transgresiones a estas prerrogativas fundamentales<sup>32</sup>.

**143.** Una de las finalidades fundamentales del Estado de Derecho consiste en la protección de la persona humana contra cualquier atentado a su integridad física, psíquica y moral. Esta Comisión Nacional ha reiterado que el derecho a la integridad personal protege a su titular frente a toda forma de agresión o afectación en su cuerpo (dimensión física), mente e intelecto (dimensión psíquica), así como en su dignidad, valores y aspiraciones (dimensión moral), que le cause dolores, sufrimientos o daños a su salud, ya sea que éstos dejen huella temporal o permanente, con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero<sup>33</sup>.

**144.** Respecto a la obligación que tiene el Estado de proporcionar seguridad a las personas, cabe señalar que *“Cuando el Estado, ya sea por acción o por omisión, falta de articulación de estrategias, planes y políticas adecuadas, no garantiza la seguridad de los individuos y los derechos que la misma lleva aparejada (vida, libertad, integridad, propiedad, igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades etc.) incumple tres tipos de obligaciones estatales al respecto, como lo son las de respetar, proteger y cumplir*

---

<sup>32</sup> CNDH, Recomendación 31/2018, párr. 48.

<sup>33</sup> CNDH, Recomendación 31/2018, párr. 46.

*derivando en el fracaso parcial en garantizar y proteger los derechos humanos de toda la población, especialmente de aquella más vulnerable ...”<sup>34</sup>.*

**145.** La integridad física o personal, debe ser entendida como “*plenitud corporal del individuo*”<sup>35</sup>, es decir, toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo causándole dolor físico o daño a su salud.

**146.** El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 20 de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público, así como de los actos de entes particulares<sup>36</sup>.

**147.** El derecho a la integridad personal implica para el Estado no solamente un deber general de respeto, sino además un deber de garantía<sup>37</sup>. En el primer caso, conlleva para todas las autoridades un deber de abstención y no interferencia en el disfrute de este derecho por parte de sus titulares (obligación negativa), mientras que, en su segunda vertiente, esta obligación implica el deber de adoptar medidas para asegurar a todas las personas las condiciones necesarias de protección para el pleno goce y disfrute de este derecho (obligación positiva). En este sentido, esta Comisión Nacional

---

<sup>34</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

<sup>35</sup> CNDH, Recomendación 32/2018, párr. 149.

<sup>36</sup> CNDH, Recomendación 74/2017, párr. 117.

<sup>37</sup> CrIDH, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012, párrafo 188.

observa que una violación al derecho a la integridad personal puede ser resultado tanto de una acción intencional que tenga el propósito de causar daño, dolores o sufrimientos, como de acciones culposas o de la omisión de adoptar medidas de protección, por parte de las autoridades encargadas de su salvaguardia que, sin intención de daño, causen su afectación, como ocurrió en el presente caso<sup>38</sup>.

**148.** El derecho a la integridad personal se encuentra regulado en los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5°, puntos 1 y 2, y 7°, punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 3° y 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7° y 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que en términos generales especifican que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y, asimismo tienen derecho a la seguridad personal<sup>39</sup>.

**149.** El artículo 5.1 de la Convención Americana establece que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*<sup>40</sup>. Con el reconocimiento que hacen los Estados del respeto a la integridad personal se protege la dignidad inherente al ser humano, y por este motivo, la amplitud de situaciones en que este derecho podría ser vulnerado implica también el deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no disminuir el derecho de ninguna persona.

---

<sup>38</sup> CNDH, Recomendación 31/2018, párr. 50.

<sup>39</sup> CNDH, Recomendación 10/2018, párr. 69.

<sup>40</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

**150.** La CrIDH también ha reconocido la obligación de los Estados Parte de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos<sup>41</sup>.

**151.** La CrIDH ha establecido que el deber de prevenir abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.

#### **H.1. Afectaciones ocasionadas directamente a V6 a V17**

**152.** Del parte informativo de la Policía Municipal de Puebla se advirtió que el 31 de octubre de 2021 elementos de esa corporación trasladaron a personas vecinas de San

---

<sup>41</sup> Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, supra, párr. 166.

Pablo Xochimehuacán con lesiones resultado de dichas explosiones, acreditándose por parte de esta Comisión Nacional que entre estas se encontraba a V6 a V17.

**153.** Lo anterior, afecta sensiblemente el bienestar de V6 a V17 y su calidad de vida, así como de sus familiares, por lo que se advierte la necesidad de que reciban atención psicoterapéutica e implementar un programa de intervención psicológica para V6 a V17.

**154.** En el caso, debe considerarse que debido a las lesiones por las explosiones en instalaciones de PEMEX y PEMEX Logística que sufrieron algunas víctimas conforme al cuadro que se describe en el apartado de evidencias ese tipo de lesiones dejan secuelas permanentes y muy posiblemente deberán ser sometida a futuros procedimientos quirúrgicos, así como a manejo conjunto con servicio de rehabilitación y psicología como tratamiento integral.

#### **I.- Derecho humano a una vivienda adecuada**

**155.** El derecho a la vivienda se encuentra plenamente reconocido en el artículo 4º, párrafo séptimo de la CPEUM *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

**156.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 3516/2013, señaló que el constituyente al introducir el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa dejó en claro que tal derecho debía ser considerado como fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para disfrutar de otros derechos que están estrechamente relacionados.

**157.** En la tesis aislada 1ª. CXLVIII/2014, la Primera Sala sostuvo que para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite.

***“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el [DOF] el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere ‘adecuada’ requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio***

*especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la [CPEUM], consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.”<sup>42</sup>*

**158.** Este derecho fundamental persigue, que toda persona obtenga lo que debe entenderse por vivienda digna, lo cual no se satisface con el solo hecho de que se tenga un lugar para habitar, cualquiera que este sea, sino que para que ese sitio pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables para ser considerado como tal, como lo son la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Registro: 2006171, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 801. Amparo directo en revisión 3516/2013, 22 de enero de 2014.

<sup>43</sup> Amparo directo en Revisión 2441/2014 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2015.

**159.** El derecho a la vivienda se reconoce en instrumentos preceptivos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), al igual que en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 11.1, donde se establece que:

*“11.1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

**160.** Otros instrumentos especializados del ámbito universal hacen también referencia a la vivienda, como las convenciones internacionales sobre: la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14.2 inciso h), la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5 inciso e) fracción III), los Derechos del Niño (artículo 27). A su vez, está previsto en tratados del ámbito regional como las convenciones interamericanas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (artículo III numeral 1, inciso a), contra el Racismo, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (artículo 7°), contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (artículo 7°), y sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (artículo 24).

**161.** El Comité DESC en su Observación General 4, señaló que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales; por lo que debe comprenderse bajo una concepción amplia, interpretándolo no sólo con la característica de tener un techo por encima, sino que debe ser concebido como el derecho a “*vivir en seguridad, paz y dignidad*”, asimismo, que el concepto de vivienda no debe entenderse aisladamente, sino como “vivienda adecuada”, que disponga entre otras cualidades, un espacio y seguridad adecuadas<sup>44</sup>.

**162.** Dicho Comité considera que existen varios elementos que componen el derecho a una vivienda adecuada y que deben ser cumplidos por los Estados en cualquier contexto<sup>45</sup>, a saber:

***“Seguridad jurídica de la tenencia.*** La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

---

<sup>44</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11, párr..1):13/12/91, CESCR Observación General N°4, párrafos 1 y 7, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

<sup>45</sup> ONU. Comité DESC, *Observación General No. 4 “El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”*, 1991, párr. 8.

***Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.***

*Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.*

***Gastos soportables.*** Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Parte deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Parte deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

***Habitabilidad.*** Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad.

***Asequibilidad.*** La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una

*vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas.*

**Lugar.** *La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres.*

**Adecuación cultural.** *La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.”*

**163.** De igual manera, en sus Observaciones Generales 3 y 9, el Comité DESC ha referido que la obligación fundamental derivada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es que los Estados partes den efectividad a los derechos reconocidos en él, que la obligación de adoptar medidas conlleva a proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr dicho objetivo, de manera que

las medidas a adoptar deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el mismo.

**164.** El Comité DESC en sus Dictámenes respecto a las comunicaciones 2/2014 y 5/2015, señaló que *“el derecho humano a una vivienda adecuada es un derecho fundamental que constituye la base para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales y está vinculado en su integridad a otros derechos humanos”*. Asimismo, señaló que los Estados parte tienen la obligación de respetar y proteger los derechos del Pacto, adoptando medidas para evitar la injerencia directa o indirecta en el disfrute de éstos. Señala que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, por lo que *“las obligaciones de los Estados parte con relación al derecho a la vivienda deben ser interpretadas juntamente con todas las otras obligaciones de derechos humanos.”*<sup>46</sup>

**165.** Conforme a lo hasta ahora señalado, no basta con que la vivienda cuente con los servicios básicos, equipamiento y las condiciones de materiales, facilidades e infraestructura, para ser considerada como “adecuada”, pues tal concepto, sirve para subrayar una serie de factores que deben tomarse en cuenta para determinar si ofrece condiciones dignas para sus ocupantes. Dentro de dichos factores, se debe considerar la habitabilidad, en el sentido de que se garantice un espacio adecuado y seguro a sus ocupantes.

---

<sup>46</sup> E/C.12/61/D/5/2015. Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de la comunicación núm. 5/2015. 21 de julio de 2017. Párrafo 15.4.

**166.** El Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, en su visita a México de 2003<sup>47</sup>, hizo hincapié en la interpretación amplia de su mandato a fin de incluir las cuestiones de acceso al agua potable, la electricidad, el saneamiento, etc. Señaló que para *“abordar el problema de la vivienda en México, es necesario adoptar un enfoque coordinado que tenga en cuenta la indivisibilidad de los derechos humanos...”* y que se precisa un enfoque mucho más integrado que permita tratar los problemas de la vivienda, el medio ambiente y otras cuestiones desde una perspectiva más amplia” ya que dichas cuestiones son tratadas por separado por las secretarías o las instituciones competentes.

**167.** El Relator Especial define al derecho humano a una vivienda adecuada como *“el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”*. Asimismo, identifica 14 elementos basados en obligaciones emanadas de los tratados internacionales y su interpretación por los órganos especializados, que, en su conjunto, forman la base de la metodología que podría aplicarse para evaluar tanto el ejercicio del derecho humano a una vivienda adecuada como las violaciones de este derecho, incluyendo las condiciones de habitabilidad y la seguridad (física).<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> E/CN.4/2003/5/Add.3. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari. Vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. 27 de marzo de 2003.

<sup>48</sup> Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sr. Miloon Kothari. Asamblea General de las Naciones Unidas, 7º período de sesiones. Tema 3 del programa: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. A/HRC/7/16. Párrafos 4 y 5.

**168.** La Relatora Especial, en su informe de 2015, señaló que *“La vivienda es un derecho fundamental, indivisible de todos los demás derechos y esencial para un enfoque que toma como base la dignidad, la igualdad y la seguridad de las personas [...] El derecho a la vivienda es el derecho a un hogar seguro y con acceso a servicios, oportunidades de empleo y la vida urbana. Además de paredes y un techo, exige que las personas y las unidades familiares tengan acceso al agua, el saneamiento, la electricidad [...]”*<sup>49</sup>. Asimismo, en su informe de 2016 *“rechazó las definiciones de vivienda adecuada que se centraban en el cobijo físico y adoptó en su lugar una definición vinculada directamente al derecho a la vida”*; señaló también que *“la vivienda adecuada, la dignidad, la seguridad y la vida están tan estrechamente interrelacionados y que son esencialmente inseparables [...] El derecho a la vida no puede separarse del derecho a un lugar seguro en el que vivir ...”*<sup>50</sup>

**169.** A los tratados en materia de derecho humanos se suman también las previsiones incorporadas por instrumentos internacionales como los principios adoptados en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, denominadas Hábitat, en las que se adoptaron la Declaración de Vancouver y su Plan de Acción (Hábitat I) en 1976, la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (Hábitat II) en 1996; en las que se afirmó que *“las ciudades deben ser lugares donde las personas puedan vivir con dignidad, buena salud, felicidad y esperanza”*<sup>51</sup> y se formuló el doble objetivo de la Conferencia *“1) asegurar vivienda adecuada para todos y 2) garantizar el desarrollo*

---

<sup>49</sup> Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sra. Leilani Farha, A/70/270 de 4 de agosto de 2015, párrafos 12 y 19.

<sup>50</sup> Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sra. Leilani Farha, A/71/310 de 8 de agosto de 2016, párrafos 27 y 28.

<sup>51</sup> <http://es.unhabitat.org/sobre-nosotros/historia-mandato-y-mision-en-el-sistema-de-la-onu/>

*adecuado de los asentamientos humanos en un mundo urbanizado [...].*<sup>52</sup> En 2001, en el marco de la Asamblea de Naciones Unidas se adoptó la Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio y la Agenda Hábitat, la cual hace particular hincapié en el logro del objetivo sobre vivienda adecuada para todos y desarrollo sostenible de asentamientos humanos.

**170.** Los resultados de la Conferencia Hábitat II —la Declaración de Estambul y el Programa de Hábitat— constituyen un marco para vincular el desarrollo de los asentamientos humanos con el ejercicio de los derechos humanos en general y los derechos a la vivienda en particular. El Programa de Hábitat declara que *“en un contexto global de creación de condiciones propicias, los gobiernos deben adoptar medidas apropiadas a fin de promover, proteger y velar por el logro pleno y gradual del derecho a una vivienda adecuada.”*<sup>53</sup>

**171.** En el marco de la Conferencia Hábitat III, llevada a cabo del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, Ecuador, en la que se adoptó la Nueva Agenda Urbana y su Plan de Aplicación, se reafirmó el compromiso mundial del desarrollo urbano sostenible, así como *“garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos”*. En dicha Agenda se promueve el desarrollo de políticas y enfoques habitacionales que incorporen la asignación de viviendas adecuadas y seguras, así como la elaboración de

---

<sup>52</sup> *Ídem.*

<sup>53</sup> ONU-HABITAT- El derecho a una vivienda adecuada. Folleto Informativo No. 21 (rev.1), disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf)

normas adecuadas y aplicables en la materia, incluyendo, por ejemplo, códigos de construcción resilientes, regulaciones, permisos de construcción, ordenanzas y leyes del uso del suelo y reglamentos de ordenación, que velen por elementos como la sostenibilidad, la salud y la seguridad.<sup>54</sup>

### **I.1. Incumplimiento del deber de prevenir riesgos futuros**

**172.** Para lograr la plena realización del derecho a la vivienda adecuada, debe garantizarse la integridad de los habitantes de San Pablo Xochimehuacán, a quienes se les permitió construir sus casas sobre los ductos conductores de Gas L.P., y ocupar el derecho de vía de éstos, es decir, las autoridades consintieron tácitamente que familias habitaran una zona de riesgo, por lo que, al encontrarse comprometida la seguridad de los habitantes de San Pablo Xochimehuacán, no se satisface el criterio de habitabilidad y por consiguiente no pueden considerarse dichas viviendas como adecuadas mientras subsista el riesgo.

**173.** Las viviendas se encuentran construidas sobre las tuberías que componen el sistema de ductos “*Ducto de 24” Ø Cactus Tula-Guadalajara, del kilómetro 480+000 al 547+330*”, que cotidianamente conduce Gas Licuado de Petróleo, esas casas que se encuentran ocupando el derecho de vía impiden el acceso del personal técnico encargado de realizar las actividades de mantenimiento y supervisión a las instalaciones propiedad de PEMEX y PEMEX Logística, destacando que las construcciones también

---

<sup>54</sup> Nueva Agenda Urbana, Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016, A/RES/71/256, párrafos 11, 32 y 111.

impiden la visibilidad sobre la Franja de Desarrollo del Sistema, lo que facilita la proliferación de tomas clandestinas, tal y como ha ocurrido en el lugar de los hechos.

**174.** A fin de minimizar riesgos y daños, considerando escenarios actuales y futuros, PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla deberán realizar todas las acciones necesarias a su alcance y tomar las medidas técnicas procedentes para reducir la vulnerabilidad de quienes habitan San Pablo Xochimehuacán, agotando todas aquellas gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias para ello.

**175.** En lo que respecta a la legislación secundaria, la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4° Constitucional, publicada en el DOF, el 27 de junio de 2006, en su artículo 2° establece que *“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”*

**176.** La Ley General de Protección Civil establece que las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de que se prevengan riesgos futuros. Precepto legal que define a la prevención como: *“Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos”* (artículo 2°, fracción XXXIX).

**177.** En el mismo artículo 2° en su fracción XXVIII, define a la Gestión Integral de Riesgos como: *“El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.”*

**178.** Para esta Comisión Nacional resulta claro que PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla, han incumplido los preceptos constitucionales, convencionales y legales anteriormente referidos, al inobservar sus obligaciones de prevenir riesgos futuros y cerciorarse de la existencia de condiciones de habitabilidad y seguridad física en la construcción de viviendas sobre el sistema de ductos conductores de Gas Licuado de Petróleo y su derecho de vía, transgrediendo así el derecho humano a la vivienda adecuada, contemplado en los artículos 4º, párrafo séptimo de la CPEUM y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**I.2. Incumplimiento a la obligación de utilizar al máximo los recursos disponibles para garantizar el derecho a una vivienda adecuada**

**179.** Por su parte el Ayuntamiento de Puebla incumple con sus responsabilidades previstas en el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e) y f), de la CPEUM, que lo facultan para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; crear y administrar sus reservas territoriales; regularizar la tenencia de la tierra urbana, y Otorgar licencias y permisos para construcciones; al haber permitido el crecimiento urbano irregular en San Pablo Xochimehuacán y 22 colonias más sobre los ductos conductores de combustible y su Derecho de Vía o Franja de Desarrollo del Sistema, pues ese Ayuntamiento no ha tomado acciones efectivas para garantizar los derechos humanos de los habitantes de San Pablo Xochimehuacán ni 22 colonias más.

**180.** Es importante reiterar que, para garantizar debidamente el derecho a una vivienda adecuada, el primer párrafo del artículo 2 del PIDESC, obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias *“hasta el máximo de los recursos de que disponga.”*.

**181.** Al respecto, el Comité DESC ha interpretado que el deber adoptar *“hasta el máximo de los recursos de que disponga”* se refiere tanto a *“los recursos existentes dentro de un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales.”*<sup>55</sup>

**182.** Por ello, cuando una autoridad alegue no contar con los recursos suficientes para cumplir con una obligación, para considerar que dicha medida ha sido suficientemente

---

<sup>55</sup> ONU. Comité DESC. Observación General 3. *“La índole de las Obligaciones de los Estados Parte”*, 1990, parr. 13.

razonable, debe analizarse lo siguiente: “a) hasta qué punto las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales; b) si el Estado Parte ejerció sus facultades discrecionales de manera no discriminatoria y no arbitraria; c) si la decisión se ajustó a las normas internacionales de derechos humanos; d) en caso de que existan varias opciones en materia de normas, si el Estado se inclinó por la opción que menos limitaba los derechos reconocidos en el PIDESC; e) el marco cronológico en que se adoptaron las medidas; y f) si las medidas se adoptaron teniendo en cuenta la precaria situación de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, y si se dio prioridad a las situaciones graves o de riesgo.”<sup>56</sup>

**183.** En vista de lo expuesto, esta Comisión Nacional estima que PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla, incumplieron con la obligación de utilizar hasta el máximo de recursos materiales como humanos disponibles para garantizar el derecho a una vivienda adecuada (segura).

### **I.3. Incumplimiento a las obligaciones de seguridad en las viviendas**

**184.** De las visitas de inspección realizadas los días 12 de noviembre de 2021 y 1° de julio de 2022, hechas por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, y de las entrevistas realizadas con los habitantes de la colonia San Pablo Xochimehuacán, se encontró que el número de viviendas e inmuebles que se derrumbaron y que resultaron con daños estructurales son aproximadamente 70; el personal de Protección Civil

---

<sup>56</sup> ONU. Comité DESC, “Declaración sobre la Evaluación de la obligación de adoptar hasta el máximo de los recursos de que disponga, de conformidad con un protocolo facultativo del Pacto”, 21 de septiembre de 2007, párr. 8.

manifestó desconocer desde cuándo y porqué a las viviendas construidas sobre los ductos y dentro de la franja de desarrollo del sistema (derecho de vía), se les otorgaron los servicios básicos de agua potable, electricidad, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, pavimentación de calles, guardas y banquetas, no obstante que se construyeron en un área de alto riesgo; se constató que la franja de desarrollo del sistema (derecho de vía) se encuentra ocupada por construcciones, en su mayoría casas habitación.

**185.** En entrevista con T1, manifestó que vive en San Pablo Xochimehuacán desde hace 36 años, y desde entonces todos los vecinos, locatarios y autoridades saben que por esa colonia atraviesan ductos de PEMEX que conducen Gas LP, y que no es la primera vez que se presenta una fuga debido a que en esa zona existen grupos de personas que se dedican a extraer ilícitamente el gas de dichos ductos, que esos hechos los han denunciado ante autoridades de los tres niveles de gobierno, sin que se tomen acciones efectivas al respecto. Asimismo, es muy común que las autoridades municipales en turno otorguen o gestionen predios en esa colonia para venderlos, donarlos o prestarlos, además de otorgar permisos para la ocupación de terrenos que forman parte de la franja de desarrollo del sistema.

**186.** Esta Comisión Nacional, ya ha referido que existen varios elementos que componen el derecho a una vivienda adecuada y que deben ser cumplidos por los Estados en cualquier contexto, toda vivienda debe ser segura para poder ser habitable, lo que implica que pueda ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos de amenazas para la salud y de riesgos estructurales entre otros.

## **J. Omisión de reparar el daño**

**187.** A nivel Internacional, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder emitido por la Organización de las Naciones Unidas, destaca en el numeral 4, que las víctimas deben ser tratadas con “respeto a su dignidad” y tener “acceso a los mecanismos de justicia”. Asimismo, el apartado 6 inciso b), señala que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, “permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.”

**188.** Por su parte, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de los Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, destaca en su punto número 2, Inciso b), que las autoridades deben dar “un acceso equitativo y efectivo de la justicia” a las víctimas, que se vea reflejado en un procedimiento justo.

**189.** En el ámbito nacional, el artículo 20, inciso C Constitucional, reformado en 2008 establece, en su fracción IV, entre otros derechos de las víctimas, el de que se les repare el daño.

**190.** En el ordenamiento mexicano, el artículo 7 de la LGV reconoce como derechos de las víctimas el ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad

y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley; que la atención que se les brinde no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación el derecho a recibir ayuda y atención para superar los efectos de los hechos victimizantes; a tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esa Ley.

**191.** En ese contexto, en el caso en análisis, se advierte que las autoridades de PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla hasta el momento en que se emite la presente Recomendación han sido omisas en reparar efectivamente el daño causado a las doscientas sesenta y siete personas identificadas con las claves V1 - V265.

## **V. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL**

**192.** De las evidencias analizadas, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos humanos a la vida, integridad personal y vivienda adecuada por falta de debida diligencia, así como por la responsabilidad institucional correspondiente a las autoridades responsables, a partir de lo cual corresponde a las instancias competentes la determinación de la responsabilidad administrativa o penal que, en lo particular, corresponde a las personas servidoras públicas adscritas a PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla, por incumplimiento a las obligaciones contenidas en lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º, párrafo séptimo, 16, párrafo primero y 19, último párrafo de la Constitución Política; y los numerales 4.1, 5º, puntos 1º y 2º, y 7.1 de la de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1, 7º y 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1 del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3°, 5° y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 7° fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**193.** La negligencia, anuencia o tolerancia de PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla para hacer cumplir la normatividad en materia de hidrocarburos y desarrollo urbano, propiciaron las condiciones para que en la fecha en que ocurrieron los lamentables hechos, las víctimas estuvieran expuestas a un riesgo inminente de explosión, sin que dichas personas tuviesen la obligación jurídica de soportarlo, lo que devino en el referido siniestro que ocasionó decesos, lesiones y destrucción de viviendas. Esto implicó que, la pérdida de vidas, las afectaciones a la integridad de personas y viviendas pudo evitarse, de no haberse conjugado dichas circunstancias que favorecieron la instalación y operación de una toma ilícita de gas.

**194.** Es así, que, el tema de seguridad física es prioritario con relación al cumplimiento de la normatividad en materia ductos de gas, que conlleva a que las franjas de seguridad y los derechos de vía se encuentren despejadas, así como que las NOM y sus especificaciones, sean observadas a plenitud en todo momento por PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla.

**195.** PEMEX y PEMEX Logística como propietarias de los ductos de distribución y transporte de gas en el lugar de los hechos en Puebla, cuyas franjas de seguridad y/o derechos de vía ocupadas o invadidas, incumplen las previsiones establecidas en la normativa expuesta detalladamente en el cuerpo del presente documento recomendatorio, lo que a su vez facilitó la instalación y operación de una toma

clandestina de gas que provocó una explosión, sin que a las víctimas de tales hechos, les sea atribuible culpa, negligencia o descuido alguno.

**196.** Por todo lo anteriormente señalado, se advierte la responsabilidad Institucional por parte de PEMEX, PEMEX Logística y el Ayuntamiento de Puebla, por la omisión de respetar las medidas de seguridad mínimas necesarias para mantener libres las franjas de seguridad y/o derechos de vía, conforme a la normatividad aplicable, lo cual constituye un riesgo para las personas que habitan y transitan por la colonia donde ocurrieron los hechos. Lo anterior, puesto que ello fue resultado precisamente de la materialización y consecuencia de dicho riesgo, por lo que tienen la obligación de resarcir y reparar integralmente los daños causados a las víctimas.

## **VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO**

**197.** Una de las vías previstas en el Sistema Jurídico Mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, previsto en los artículos 1º párrafo tercero, 4 párrafo cuarto, 102 apartado B, 108 y 109 de la Constitución Política; y 44 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

**198.** En este sentido, conforme a los artículos 1° párrafos tercero y cuarto, 7° fracción II y 26 de la Ley General de Víctimas; existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición.

**199.** De igual manera, los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”* y en diversos criterios de la CrIDH, se establece que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, obligación de investigar los hechos así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

**200.** Asimismo, en el *“Caso Espinoza González vs. Perú”*, la CrIDH enunció que: *“[...] toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado [...] las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los*

*daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos [...]*<sup>57</sup>

**201.** En relación con el deber de prevención, la CrIDH ha juzgado que: “[...] *abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [...]*”.<sup>58</sup>

**202.** Respecto a las afectaciones ocasionadas a los familiares de V1, V2, V3, V4 y V5, cabe señalar que la CrIDH ha desarrollado en su jurisprudencia la transitividad de las violaciones al derecho a la vida a las víctimas indirectas, al sostener en cuanto a la noción de daño inmaterial que éste “*puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia*”.<sup>59</sup> De lo cual se concluye que las afectaciones sufridas por la parte directamente lesionada repercuten ostensiblemente en la esfera no sólo inmaterial, sino material y jurídica de sus familiares.

---

<sup>57</sup> CrIDH, Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, sentencia 20 de noviembre de 2014, párrafo 377.

<sup>58</sup> CrIDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 175.

<sup>59</sup> CrIDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, sentencia de 26 de mayo de 2001, párrafo 84, y Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, sentencia de 27 de junio de 2012, párrafo 318.

**203.** A mayor abundamiento, la CrIDH ha afirmado que *“los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas”*.<sup>60</sup> Pues ha considerado violado *“el derecho de algunos familiares con motivo del sufrimiento que estos han padecido a causa de las actuaciones u omisiones de las autoridades estatales”*,<sup>61</sup> *“tomando en cuenta, entre otros, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar”*.<sup>62</sup> También se ha declarado la *“violación de derechos por el sufrimiento generado a partir de los hechos perpetrados en contra de sus seres queridos”*.<sup>63</sup>

#### **A) Reparación Colectiva**

**204.** De conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 22, 23 y 24 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, así como 1º y 26 de la LGV se deberá reparar el daño integralmente tanto a las víctimas señaladas en el presente instrumento recomendatorio, por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente Recomendación, en los siguientes términos:

**205.** La reparación colectiva, de conformidad con el artículo 27, fracción VI de la LGV, se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u

---

<sup>60</sup> CrIDH, Caso Vargas Areco Vs. Paraguay, sentencia de 26 de septiembre de 2006, párrafo 83, y Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 335.

<sup>61</sup> CrIDH, Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador, sentencia de 19 de mayo de 2011, párrafo 104.

<sup>62</sup> CrIDH, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 163, y Caso Vera y otra Vs. Ecuador, sentencia de 19 de mayo de 2011, párrafo 104.

<sup>63</sup> CrIDH, Caso Baldeón García Vs. Perú, sentencia de 6 de abril de 2006, párrafo 128, y Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, sentencia de 4 de julio de 2006, párrafo 156.

organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados, y otras medidas de reparación, estarán orientadas a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

**206.** Ante la situación que guarda la vulnerabilidad de quienes habitan en zonas catalogadas de alto riesgo y la violación colectiva a su derecho humano a la vivienda, este Organismo Nacional considera que para poder acreditar la reparación integral colectiva del daño, las autoridades responsables de manera coordinada deberán realizar, en un plazo no mayor a seis meses, posterior a la aceptación de la presente Recomendación, un censo actualizado para conocer cuántas personas perdieron la vida, cuantas sufrieron lesiones y se encuentran totalmente reestablecidas, cuantas presentan secuelas y limitaciones orgánicas para el desempeño de vida, así como un diagnóstico sobre la total rehabilitación habitacional de los inmuebles afectados; así como un diagnóstico sobre las necesidades colectivas de ordenamiento territorial y vivienda adecuada de los vecinos de la colonia San Pablo Xochimehuacán. Lo anterior, para dar cumplimiento al primer punto recomendatorio dirigido a los directores generales de PEMEX y PEMEX Logística e integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla.

**207.** Una vez realizado el referido censo, las autoridades recomendadas deberán, dentro de los seis meses siguientes al mismo, celebrar un convenio marco, para sentar las bases de la coordinación interinstitucional, para la debida atención de la problemática de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo, desde un enfoque integral y de garantía

de los derechos humanos, en el que se garantice la continuidad de las reuniones de seguimiento, hasta entonces no se haya resuelto de fondo la citada problemática; por lo que, en éste se deberán establecer de manera consensuada, cuando menos, las reglas de operación, el nombramiento de los responsables por cada autoridad involucrada, el establecimiento de las líneas o ejes de atención, la calendarización de las reuniones de seguimiento, entre otras. Lo anterior, para dar cumplimiento al segundo punto recomendatorio dirigido a los directores generales de PEMEX y PEMEX Logística e integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla.

**208.** Dentro de los tres meses, siguientes a la firma del Convenio Marco, las partes del mismo de manera consensuada y coordinada, con la participación de Dependencias y Entidades federales y estatales, deberán diseñar e implementar un Programa Integral de Recuperación para el restablecimiento de las franjas de seguridad y/o derechos de vía, hasta obtener sus condiciones y dimensiones originales en las colonias 1) Lomas Coyopotrero, 2) Real de Guadalupe, 3) Nochebuena, 4) México 83, 5) Bosques de San Sebastián, 6) San Jerónimo Caleras, 7) Central de Abastos, 8) Viveros del Valle, 9) Venustiano Carranza, 10) Parque Industrial 5 de Mayo, 11) Miguel Hidalgo (Resurrección), 12) San José El Conde, 13) San Aparicio, 14) Guadalupe Caleras, 15) San Cristóbal Tulcingo, 16) Bosques de Manzanilla, 17) San Miguel Xonacatepec 2, 18) Villas del Marques, 19) San Sebastián de Aparicio, 20) San Pablo Xochimehuacán, 21) Del Valle, 22) Parque Industrial Puebla 2000 y, 23) Jardines de la Resurrección, en el que se definan y detallen claramente las acciones a realizarse por cada una de las autoridades involucradas, así como un programa calendarizado de las actividades, desglosado por autoridad o entidad responsable, se impongan metas cuantitativas y plazos precisos para su cumplimiento, y que se establezcan indicadores de eficiencia y efectividad, y el procedimiento de coordinación para el reporte de avances y seguimiento

de las acciones a ejecutarse, con el objeto de que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la recuperación de los derechos de vía y el restablecimiento de sus condiciones originales. Lo anterior, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio dirigido a los directores generales de PEMEX y PEMEX Logística e integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla.

**209.** El Programa de Recuperación Integral deberá cuando menos considerar los siguientes aspectos:

- Las autoridades a quienes se les dirige la presente Recomendación deberán practicar las diligencias conducentes y pertinentes en el seguimiento de las acciones de su competencia, utilizando hasta el máximo de sus recursos posibles, para cumplir con las obligaciones que asuman en el Convenio Marco y el Programa Integral.
- Las autoridades recomendadas deberán notificar por escrito a los habitantes que invadan el derecho de vía, el peligro al que están expuestos. Igualmente, notificará en su caso, a las autoridades estatales o federales, de la existencia de instalaciones públicas y de servicios que se encuentren invadiendo el derecho de vía.
- Durante la ejecución del Programa Integral de Recuperación, las autoridades recomendadas deberán garantizar que se reconozcan y tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes, las personas mayores, la niñez y otros grupos en condición de vulnerabilidad.

- Cuando la reubicación y el reasentamiento de viviendas en un lugar cercano sean necesarios, según el resultado de estudios previos de riesgo, esta deberá hacerse fuera de la zona de influencia de los ductos de PEMEX Logística, para brindar protección y seguridad de sus ocupantes, y estar ubicados en las cercanías del emplazamiento original, con acceso a todos los servicios necesarios (en particular suministro de agua potable, saneamiento y electricidad).
- De resultar necesario, la autoridad municipal recomendada deberá adquirir terrenos para dotar de vivienda a quienes la necesitan, incluso mediante créditos asequibles y ofrecerles albergues temporales, con servicios de suministro de agua potable y saneamiento, mientras se construyen las mismas. Las viviendas para las personas en condición de vulnerabilidad deberán tener prioridad.
- Las viviendas que se entreguen deberán tomar en cuenta las características socioculturales de la comunidad y responder plenamente a los atributos de dignidad y decoro, en cuanto a diseño, idoneidad, aceptabilidad y calidad; y garantizar la seguridad de tenencia de las nuevas viviendas, incluso mediante el otorgamiento de títulos de propiedad sobre la vivienda y/o el terreno por parte de la autoridad municipal.
- Cuando por razones plenamente justificadas y de manera excepcional deba llevarse a cabo un desalojo de viviendas, la autoridad municipal recomendada

deberá cumplir con los principios básicos y las directrices sobre los desalojos (A/HRC/4/18)<sup>64</sup>.

- Con base en el censo respectivo, solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los datos de las personas que se encuentran inscritas para actualizar la información y, en su caso, inscribir a las personas que aún no se encuentran registradas ante dicha autoridad, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración respectivos.

**210.** Para el cumplimiento de los puntos recomendatorios referidos a la reparación colectiva, PEMEX, PEMEX Logística y el Municipio de Puebla, deberán de realizar todas las acciones necesarias de manera coordinada e interinstitucional, solicitando incluso la colaboración a otras autoridades que en el ámbito de sus competencias, para que puedan auxiliar en la atención de la problemática, incluida la asignación del presupuesto necesario para tal fin.

### ***B) Medidas de restitución***

**211.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 61 de la Ley General de Víctimas; así como 1° tercer párrafo, 22 y 59 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla el Ayuntamiento de Puebla deberá solicitar la colaboración de las autoridades competentes y realizar todas las medidas necesarias de carácter, legal, administrativo y

---

<sup>64</sup> Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado A/HRC/4/18.

de obtención de recursos financieros, para que a más tardar durante los doce meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, entregue las viviendas reconstruidas, reubicadas y rehabilitadas a las víctimas identificadas con las claves de la V246 a la V254, habitantes de San Pablo Xochimehuacán, que sufrieron daños en dichos bienes como consecuencia de las explosiones ocurridas el 31 de octubre de 2021. Lo anterior, para dar cumplimiento al primer punto recomendatorio dirigido al H. Ayuntamiento de Puebla.

### ***C) Medidas de rehabilitación***

**212.** De acuerdo con el artículo 27, fracción II, de la Ley General de Víctimas, la rehabilitación busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, a través de acciones de carácter individual o colectivo. Entre esas medidas, los numerales 62 y 63 de la Ley General mencionada, prevén el otorgamiento de atención psicológica especializada para afrontar las afectaciones en el bienestar y salud de las personas, consecuentes a las vulneraciones a sus derechos.

**213.** En consecuencia, PEMEX y PEMEX LOGÍSTICA, de manera coordinada, en colaboración con la CEAV, deberán brindar la atención psicológica y tanatológica a VI255 a VI265, familiares de V1, V2, V3, V4 y V5 por su fallecimiento, deberá estar a cargo de personal profesional especializado, otorgarse de forma continua hasta que alcancen el más alto nivel posible de sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad y especificidades de género, brindándose gratuitamente, de forma inmediata y de manera accesible, con su consentimiento previo, por el tiempo que resulte necesario e incluir el abastecimiento de medicamentos, en caso de necesitarlos. Lo anterior, para

dar cumplimiento al punto recomendatorio segundo dirigido a PEMEX y PEMEX Logística.

**214.** PEMEX y PEMEX LOGÍSTICA, de manera coordinada, en colaboración con la CEAV, deberán brindar la atención médica y psicológica a V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17, en caso de requerirlo, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y otorgarse de forma continua, hasta que alcance el más alto nivel posible de sanación física y emocional posible atendiendo a su edad y especificidades de género, brindándose gratuitamente, de forma inmediata y de manera accesible, con su consentimiento previo, por el tiempo que resulte necesario e incluir el abastecimiento de medicamentos, en caso de necesitarlos. Lo anterior, para dar cumplimiento al punto recomendatorio tercero dirigido a PEMEX y PEMEX Logística.

**215.** Cabe señalar que este Organismo Nacional agotó las acciones de localización de V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17, por lo que, al no recibir respuesta alguna se dejan a salvo sus derechos con el fin de hacer valer el contenido de la presente Recomendación, al haberse acreditado violaciones a sus derechos humanos.

#### ***D) Medidas de compensación***

**216.** De acuerdo con lo previsto por los artículos 27, fracción III, 64 y 65 de la Ley General de Víctimas, las medidas de compensación que han de otorgarse por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

**217.** Para el otorgamiento de las medidas de compensación, PEMEX y PEMEX Logística, de manera coordinada en el ámbito de sus particulares atribuciones, deberán colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de V1 a V17; de VI 255 a VI 265, así como los miembros del primer círculo familiar de V6 a V17; a través de la noticia de hechos que se realice a esa CEAV con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones a derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a V6 a V17 y a VI 255 a VI 265, así como a los integrantes del primer círculo familiar de V6 a V17, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas. Lo anterior, para dar cumplimiento al punto primero dirigido a PEMEX y PEMEX Logística.

**218.** Para el cálculo del daño inmaterial se deberán tomar en consideración los siguientes elementos para indemnizar: i) tipo de derechos violados, ii) temporalidad, iii) impacto psicológico y emocional, así como en su esfera familiar, social y cultural; iv) consideraciones especiales, en su caso.<sup>65</sup>

#### **E) Medidas de satisfacción**

**219.** Se establecen en los artículos 26, 27, fracción IV y 73 fracción V, de la LGV, en el presente asunto la satisfacción comprende el deber de las autoridades recomendadas

---

<sup>65</sup> CNDH, Recomendación 33/2016: “Sobre el caso de violencia obstétrica y violaciones a los derechos a la protección de la salud de V1, V2, V3 y V4 y de acceso a la información en materia de salud de V1, en hospitales de la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca”, 15 de julio de 2016, párrafo 139.

para iniciar las investigaciones respectivas con motivo de las violaciones a los derechos humanos conculcadas en el presente documento.

**220.** De conformidad con los estándares internacionales, los criterios de la CrIDH, los Principios de reparaciones de Naciones Unidas, punto 22, y la Ley General de Víctimas, artículo 73, se considera como una medida de satisfacción a las declaraciones oficiales o las decisiones judiciales que restablezcan la dignidad de las víctimas. Por lo cual, la formulación y publicación de la presente Recomendación, en sí misma constituye una medida de satisfacción, ya que esta tiene como fin dar a conocer las violaciones a derechos humanos que se cometieron en agravio de las víctimas acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, para lo cual se debe conjuntar con los otros tipos de medidas que componen la reparación integral del daño a las víctimas.

***F) Medidas de no repetición***

**221.** De conformidad con los artículos 27, fracción V, 74 fracciones VII y IX, así como 75, de la Ley General de Víctimas, las medidas de no repetición tienen por objeto que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por las víctimas no vuelva a ocurrir, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas, a fin de evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

**222.** En apego al artículo 74 fracción IX de la Ley General de Víctimas, las medidas de no repetición pueden consistir también en acciones encaminadas a fomentar el conocimiento de los derechos humanos y evitar los hechos que propician sus vulneraciones.

**223.** En consecuencia, PEMEX y PEMEX LOGÍSTICA, de manera coordinada en el ámbito de sus particulares atribuciones deberán diseñar e impartir en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral de capacitación dirigido a su personal en Puebla, en materia de derechos humanos a la vida, integridad personal y vivienda, así como la relación que guardan sus atribuciones con el goce y ejercicio de estos, tomando en cuenta los criterios nacionales e instrumentos en la materia, a fin de que la violación a los derechos humanos sufrida por las 265 víctimas no vuelva a ocurrir. El curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y, deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos; que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, se registre el número de personas servidoras públicas capacitadas, las constancias otorgadas a cada participante del curso, así como lista de asistencia y videos. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al punto recomendatorio cuarto dirigido a PEMEX y PEMEX Logística.

**224.** El Ayuntamiento de Puebla deberá diseñar e impartir en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral de capacitación dirigido a su personal, en particular aquellas que realicen labores administrativas y de campo en dicho municipio, en materia de derechos humanos a la vida, integridad personal y vivienda, así como la relación que guardan sus atribuciones con el goce y ejercicio de estos, tomando en cuenta los criterios nacionales e instrumentos en la materia, a fin de que la violación a los derechos humanos sufrida por

las 265 víctimas no vuelva a ocurrir. El curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y, deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos; que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, se registre el número de personas servidoras públicas capacitadas, las constancias otorgadas a cada participante del curso, así como lista de asistencia y videos. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento, a fin de dar cumplimiento al punto recomendatorio segundo dirigido al H. Ayuntamiento de Puebla.

**225.** En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las garantías de no repetición previamente descritas constituyen una oportunidad para que las autoridades en el respectivo ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer una sociedad más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, mediante la realización de las acciones señaladas y por consecuencia, sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos que conjunen valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía, así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, con la finalidad de evitar hechos similares a los analizados en el presente instrumento recomendatorio.

**226.** Esta Comisión Nacional enviará copia de conocimiento de la presente Recomendación al Gobernador del Estado de Puebla; al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; a la Coordinadora Nacional de Protección Civil; y al Titular de la ASEA, a efecto de que la tomen en consideración y colaboren con las autoridades recomendadas en la ejecución del Programa Integral de Recuperación, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

**227.** A fin restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a la vida, integridad personal y vivienda adecuada; esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes las siguientes:

## **VII. RECOMENDACIONES:**

**A Ustedes señores directores generales de PEMEX y PEMEX Logística, de manera coordinada en el ámbito de sus particulares atribuciones:**

**PRIMERA.** Colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de V1 a V17; de VI 255 a VI 265, así como los miembros del primer círculo familiar de V6 a V17; a través de la noticia de hechos que se realice a esa CEAV con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones a derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a V6 a V17 y a VI 255 a VI 265, así como a los integrantes del primer círculo familiar de V6 a V17, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas; y remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento correspondientes.

**SEGUNDA.** En colaboración con la CEAV, deberán brindar la atención psicológica y tanatológica a VI255 a VI265, familiares de V1, V2, V3, V4 y V5 por su fallecimiento, deberá estar a cargo de personal profesional especializado, otorgarse de forma continua

hasta que alcancen el más alto nivel posible de sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad y especificidades de género, brindándose gratuitamente, de forma inmediata y de manera accesible, con su consentimiento previo, por el tiempo que resulte necesario e incluir el abastecimiento de medicamentos, en caso de necesitarlos; hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** En colaboración con la CEAV, deberán brindar la atención médica y psicológica a V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17, en caso de requerirlo, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y otorgarse de forma continua, hasta que alcance el más alto nivel posible de sanación física y emocional posible atendiendo a su edad y especificidades de género, brindándose gratuitamente, de forma inmediata y de manera accesible, con su consentimiento previo, por el tiempo que resulte necesario e incluir el abastecimiento de medicamentos, en caso de necesitarlos; hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Diseñar e impartir en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral de capacitación dirigido a su personal en Puebla, en materia de derechos humanos a la vida, integridad personal y vivienda, así como la relación que guardan sus atribuciones con el goce y ejercicio de estos, tomando en cuenta los criterios nacionales e instrumentos en la materia, a fin de que la violación a los derechos humanos sufrida por las 265 víctimas no vuelva a ocurrir. El curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y, deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en

derechos humanos, que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, se registre el número de personas servidoras públicas capacitadas, las constancias otorgadas a cada participante del curso, así como lista de asistencia y videos. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que acredite su cumplimiento.

**A ustedes señores integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla:**

**PRIMERA.** Solicitar la colaboración de las autoridades competentes y realizar todas las medidas necesarias de carácter, legal, administrativo y de obtención de recursos financieros, para que a más tardar durante los doce meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, entregue las viviendas reconstruidas, reubicadas y rehabilitadas a las víctimas identificadas con las claves de la V246 a la V254, habitantes de San Pablo Xochimehuacán, que sufrieron daños en dichos bienes como consecuencia de las explosiones ocurridas el 31 de octubre de 2021. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Diseñar e impartir en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral de capacitación dirigido a su personal, en particular aquellas que realicen labores administrativas y de campo en dicho municipio, en materia de derechos humanos a la vida, integridad personal y vivienda, así como la relación que guardan sus atribuciones con el goce y ejercicio de estos, tomando en cuenta los criterios nacionales e instrumentos en la materia, a fin de que la violación a los derechos humanos sufrida por las 265 víctimas no vuelva a ocurrir. El curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello,

con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano y, deberá ser impartido por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos; que incluya programa, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, se registre el número de personas servidoras públicas capacitadas, las constancias otorgadas a cada participante del curso, así como lista de asistencia y videos. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que acredite su cumplimiento.

**A ustedes directores generales de PEMEX y PEMEX Logística e integrantes del H. Ayuntamiento de Puebla de manera coordinada:**

**PRIMERA.** De manera coordinada deberán realizar, en un plazo no mayor a seis meses, posterior a la aceptación de la presente Recomendación, un censo actualizado para conocer cuántas personas perdieron la vida, cuantas sufrieron lesiones y se encuentran totalmente reestablecidas, cuantas presentan secuelas y limitaciones orgánicas para el desempeño de vida, así como un diagnóstico sobre la total rehabilitación habitacional de los inmuebles afectados; así como un diagnóstico sobre las necesidades colectivas de ordenamiento territorial y vivienda adecuada de los vecinos de la colonia San Pablo Xochimehuacán; hecho lo anterior, se remita a esta Comisión Nacional copia del mismo.

**SEGUNDA.** Una vez realizado el referido censo, las autoridades recomendadas deberán, dentro de los seis meses siguientes al mismo, celebrar un convenio marco, para sentar las bases de la coordinación interinstitucional, para la debida atención de la problemática de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo, desde un enfoque integral y de garantía de los derechos humanos, en el que se garantice la continuidad de las reuniones de seguimiento, hasta entonces no se haya resuelto de fondo la citada

problemática; por lo que, en éste se deberán establecer de manera consensuada, cuando menos, las reglas de operación, el nombramiento de los responsables por cada autoridad involucrada, el establecimiento de las líneas o ejes de atención, la calendarización de las reuniones de seguimiento, entre otras; hecho lo anterior, se remita a esta Comisión Nacional copia del mismo.

**TERCERA.** Dentro de los tres meses, siguientes a la firma del Convenio Marco, las partes del mismo de manera consensuada y coordinada, con la participación de Dependencias y Entidades federales y estatales, deberán diseñar e implementar un Programa Integral de Recuperación para el restablecimiento de las franjas de seguridad y/o derechos de vía, hasta obtener sus condiciones y dimensiones originales en las colonias 1) Lomas Coyopotrero, 2) Real de Guadalupe, 3) Nochebuena, 4) México 83, 5) Bosques de San Sebastián, 6) San Jerónimo Caleras, 7) Central de Abastos, 8) Viveros del Valle, 9) Venustiano Carranza, 10) Parque Industrial 5 de Mayo, 11) Miguel Hidalgo (Resurrección), 12) San José El Conde, 13) San Aparicio, 14) Guadalupe Caleras, 15) San Cristóbal Tulcingo, 16) Bosques de Manzanilla, 17) San Miguel Xonacatepec 2, 18) Villas del Marques, 19) San Sebastián de Aparicio, 20) San Pablo Xochimehuacán, 21) Del Valle, 22) Parque Industrial Puebla 2000 y, 23) Jardines de la Resurrección, en el que se definan y detallen claramente las acciones a realizarse por cada una de las autoridades involucradas, así como un programa calendarizado de las actividades, desglosado por autoridad o entidad responsable, se impongan metas cuantitativas y plazos precisos para su cumplimiento, y que se establezcan indicadores de eficiencia y efectividad, y el procedimiento de coordinación para el reporte de avances y seguimiento de las acciones a ejecutarse, con el objeto de que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la recuperación de los derechos de vía y el restablecimiento de sus condiciones originales. Asimismo, este Programa deberá tomar

considerar los elementos establecidos en el apartado de Reparación Colectiva; hecho lo anterior, se remitan las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

**CUARTA.** Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

**228.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, Constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**229.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

**230.** Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este

Organismo Nacional, en el plazo quince días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

**231.** Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional, ante ello este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como al Congreso del Estado de Puebla, respectivamente, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.

**PRESIDENTA**

**MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**

**MCOMP**